



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 546

Bogotá, D. C., viernes, 14 de junio de 2019

EDICIÓN DE 50 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2019

Representante

ALEJANDRO CHACÓN

Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de ley número 287 de 2018 Cámara.

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de ley número 287 de 2018, *por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.*

El presente informe está compuesto por diez (10) apartes:

1. Objetivo
2. Problemas que pretende resolver el proyecto de ley
3. Cómo se resuelve el problema
4. Análisis jurídico
5. La importancia de acabar con la **Tramititis**
6. Invitación a apoyar el Proyecto
7. Inclusión de proposiciones modificatorias presentadas a la Comisión Primera
8. Proposición
9. Texto Propuesto
10. Referencias

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETIVO

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas,

el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

2. PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

El proyecto de ley pretende solucionar la **Tramititis** del Estado, exceso de trámites y complejidad innecesaria de los mismos, que afecta los derechos fundamentales de los ciudadanos, propicia la corrupción, disminuye la competitividad y hace al Estado un ente ineficiente.

3. CÓMO PRETENDE SOLUCIONAR EL PROBLEMA

El proyecto de ley pretende solucionar el problema mediante:

- a) Carpeta Ciudadana Digital.
- b) Compilación de Trámites.
- c) Estampilla Electrónica.
- d) Faltas disciplinarias por incumplimiento de los Servidores Públicos.
- e) Formularios Únicos.
- f) Interoperabilidad.
- g) Oficina de Relación Ciudadana.
- h) Racionalización de trámites – eliminación de trámites.
- i) Trámites en línea, concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Normas constitucionales que soportan el proyecto

El **artículo 1° de la Constitución** establece que, “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”. Estado cuyo principio fundante es la dignidad y la solidaridad, por ello debemos, nosotros como Congresistas, trabajar en aras de lograr su efectivo cumplimiento y no podemos considerar que nuestro Estado respete la dignidad y la solidaridad, cuando muchos ciudadanos, día a día, no pueden acceder a sus derechos, su gran mayoría de carácter fundamental, pues además de que tienen que hacer un sinnúmero de trámites, les exigen requisitos a veces absurdos o innecesarios que los ponen de ventanilla en ventanilla.

De acuerdo con el **artículo 2° de la Constitución**, uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos. Una de las formas más efectivas de garantizar los derechos es a través de la racionalización de los trámites, ya que cuando hay trámites excesivos o complejidad en los mismos, se convierten en una barrera para el ejercicio de los derechos de

los colombianos, pues como se vislumbró en la exposición de motivos y en el debate de control político que realicé en contra de la **tramititis**, la situación es grave ya que los ciudadanos están siendo sometidos a un sinnúmero de trámites e incluso a trámites que tienen requisitos absurdos o innecesarios.

De igual forma el **artículo 6° de la Constitución** estableció que, “*los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*”. Muchas veces los ciudadanos son atropellados por la posición dominante del Estado, y específicamente por los funcionarios que ejercen función pública, es por ello que con este proyecto buscamos darle herramientas al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que regule todo lo concerniente con los trámites, y a su vez pueda sancionar los abusos que se cometan.

El **artículo 209 de la Constitución** señala que, la función administrativa se fundamenta en principios como la moralidad, la eficacia, economía, celeridad, entre otros. Cuando hay exceso de trámites o complejidad en los mismos se está atentando contra dichos principios, ya que dicho exceso vuelve a la administración más lenta, más compleja, menos eficaz y, además, se aumentan los riesgos de corrupción.

Analizando el **artículo 84 de la Constitución**, “cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”, en Colombia han proliferado los trámites, unos con respaldo normativo y otros sin él, violando claramente la Constitución. Con la expedición de esta ley se busca que se dejen de crear trámites o requisitos sin sustento y fundamento alguno, pues ello trae consecuencias regresivas para nuestro país, pues no solo afecta los derechos de las personas de forma directa e indirecta, desacelera la economía pues muchas empresas se ven ahogadas en trámites y fomenta la corrupción.

Finalmente, el **artículo 333 de la Constitución** determinó que, “*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el*

interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

Las empresas son sometidas a un exceso de trámites, como lo mencioné anteriormente, lo cual genera una desaceleración de la economía, muchas veces les exigen trámites o requisitos repetitivos o extensos, que afectan la competitividad, el crecimiento económico e indirectamente afectan las finanzas del Estado.

Con este proyecto se busca, primero, el efectivo cumplimiento y respeto de los artículos constitucionales anteriormente citados. Segundo, que las personas puedan acceder a sus derechos de una forma eficiente, ágil y rápida, pues no podemos seguir permitiendo que los colombianos mueran esperando la aprobación de un tratamiento para su salud, o que muchos adultos fallezcan esperando poder disfrutar de su pensión, porque exista un “sunami” de trámites en el país.

El exceso de trámites bloquea el acceso a nuestros derechos, reduce las empresas y la inversión y, fomenta la corrupción. Por ello, este proyecto, hoy, es de suma importancia y es lo que estábamos necesitando para avanzar en la modernización del Estado y acercarlo al ciudadano, porque la **tramititis** está afectando al ciudadano de a pie, al empresario, al país y debemos apoyar este proyecto porque es una necesidad de todos los colombianos, es un tema que debe estar en la agenda nacional.

5. IMPORTANCIA DE ACABAR CON LA TRAMITITIS

En Colombia existen un **sin número de trámites**¹, los cuales varían a nivel nacional, departamental y municipal. Los ciudadanos quizás no saben que un trámite puede llegar a tener unos costos de transacción muy altos, los cuales los podemos medir en dinero gastado por la persona para realizar el trámite² y, a su vez, en el tiempo empleado para llevarlo a feliz término, que se pueden medir en los minutos y horas que se demora una persona realizándolo, así como las veces que debe acudir a la misma entidad u otras entidades para culminarlo (BID, 2018).

Tenemos exceso de trámites, según el DAFP, en Colombia existe una cifra de cerca de **62.000 trámites** en total, que cada entidad puede realizar de manera diferente ya que no existe estandarización, compilación ni agrupación, lo que genera incertidumbres para el ciudadano.

¹ Un trámite es “el conjunto de pasos o la serie de acciones regulados por el Estado y llevados a cabo por los usuarios para obtener un determinado producto, garantizar la prestación adecuada de un servicio, el reconocimiento de un derecho, la regulación de una actividad de especial interés para la sociedad o, la debida ejecución y control de acciones propias de la función pública, con el propósito de facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos”.

² El costo del trámite, tomar el bus, hacer fila, esperar en ventanilla, leer un aviso, llenar un formulario, mandar una carta o incluso aprender a utilizar una página web.

Además, **no hay uso de tecnología para realizar los trámites**, en Colombia según el BID (2018), solo el **4% de los trámites se puede realizar por algún medio tecnológico.**

La Tramititis nos hace la vida engorrosa, según el BID (2018), los trámites son muy complicados de realizar, especialmente porque no se tiene en cuenta la experiencia ciudadana; la complejidad regulatoria basada en muchos requisitos; existe una baja interoperabilidad e interacción entre las entidades del Estado, no hay información sincronizada y existe una baja o nula confianza de los ciudadanos frente al Estado y del Estado con el ciudadano. De acuerdo a nuestros análisis de la información recogida en los derechos de petición, el 82% de las entidades públicas no comparten información entre ellas, transfiriéndole la carga al ciudadano.

Somos el tercer país de Latinoamérica que, en promedio, más nos demoramos realizando un trámite, lo cual, nos hace perder tiempo y productividad. Según el Latinobarómetro (2017), Colombia está por encima del promedio regional (**5,4 horas**), un colombiano debe destinar en promedio **siete (7,4) horas** para realizar un trámite. Según el DAFP (2018), en promedio, un trámite se demora 20 días, lo cual es **absurdo** porque en 20 días se muere una persona o se daña un negocio. Además, nos siguen solicitando documentos innecesarios por parte de las autoridades, o peor aún se solicitan documentos que reposan en la misma entidad, situación que va en contravía con los fines del Estado Social de Derecho.

5.1. Problemas

Hoy tenemos dos **grandes problemas**: Por un lado, **el exceso de trámites**, que se expresa en que hoy no tenemos claridad de cuántos de estos tiene el Estado colombiano en sus distintos niveles y en la duplicidad existente. Por el otro lado, hay una **complejidad innecesaria** para la realización de los trámites: cantidad de pasos o procedimientos sin fundamento legal, peticiones de información al ciudadano con las que el Estado ya cuenta, tiempos de respuesta prolongados y barreras de acceso por medios tecnológicos que agilicen la relación con el Estado.

En Colombia, la existencia de un gigantesco número de trámites, con un alto *índice* de complejidad que ha propiciado una enfermedad que sufren todos los colombianos: la **Tramititis**, una enfermedad silenciosa del Estado que tiene muchos efectos perversos. Primero, porque viola derechos y por ende va en detrimento de nuestra Democracia³; segundo, porque propicia

³ Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política).

la corrupción y, tercero porque disminuye la competitividad. Todo esto, además, hace al Estado ineficiente frente a los ciudadanos.

a) Afectación del goce efectivo de derecho a los ciudadanos

Un trámite sí afecta el acceso y la garantía de los derechos, va en contra de la Constitución, el respeto de la dignidad humana, las garantías y fines para las cuales se constituye el Estado, la administración pública, y los deberes que a esta se le confiere frente a los ciudadanos.

En Colombia, en el sector salud, uno de los más sensibles para los colombianos, un trámite se demora **nueve horas (9,2 horas)** para poder realizarlo en su totalidad (DAFP 2018). Asimismo, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2017), aproximadamente **cada 51 segundos**, un ciudadano interpone **una acción de tutela** por la presunta vulneración de un derecho fundamental, la mayoría relacionadas con trámites en salud (derecho a salud) y derechos de petición (derecho a la información). En el sector vivienda, se deben cumplir **52 requisitos** para lograr tener acceso al subsidio de vivienda, afectando a la población más vulnerable del país a quienes se les hace más engorroso el acceso a los beneficios que ofrece el Estado.

Nuestros derechos están siendo vulnerados y esta violación no se presenta solo en materia de **salud, el acceso a la información o los beneficios de vivienda, la Tramititis** también afecta derechos como la **educación y el acceso al trabajo, o el acceso efectivo a la justicia, la libertad de empresa, los derechos de participación, la recreación, la cultura; además, limita el acceso a los servicios públicos, y por supuesto, el ejercicio pleno de la personalidad.**

En este proyecto de ley existe la posibilidad de hacer el Estado más ágil y eficiente frente a los ciudadanos y frenar la afectación de las garantías de los derechos, de otro modo, los colombianos verán cómo disminuye la legitimidad del Estado, aumenta la desconfianza frente al acceso a los servicios, el acceso a sus derechos o el cumplimiento de una obligación por los medios que ofrece el Estado.

b) Aumento de la corrupción.

La Tramititis aumenta los riesgos de corrupción. El año pasado, Transparencia Internacional determinó que, de las 167 entidades públicas en Colombia, Ninguna presentó riesgos bajos de corrupción. **El 19% de las entidades nacionales, 41% de las gobernaciones y 57% de las alcaldías, presentaron riesgo alto de corrupción.** Al realizar una comparación entre este porcentaje y la cantidad de trámites que se pueden realizar de manera presencial, se encuentra que existe una correlación entre estos dos factores.

La Tramititis es un foco de corrupción que afecta la confianza de los ciudadanos con el

Estado. El 29% de los latinoamericanos reportó haber pagado un soborno en el contexto de acceso a un servicio público en el último año, lo que equivale a más de 90 millones de personas en la región, según datos de Transparencia Internacional (2017). Por otro lado Transparencia Internacional, encontró que el registro más alto de sobornos se da en el sector salud, pues 1 de cada 5 latinoamericanos expresó haber pagado un soborno para poder acceder a un servicio de este sector. Y es, paradójicamente, en lo relacionado con la salud, donde más se vulneran los derechos y más tiempo toma la realización de un trámite (9,2 horas).

En el mismo sentido, el Barómetro Global de la Corrupción de Transparencia Internacional, señala que el 74% de los encuestados (1.200) cree que la ciudadanía sí puede hacer una diferencia en la lucha contra la corrupción en nuestro país, pero se sienten desmotivados por los trámites que el denuncia implica. Es por ello que cerca de **un 91% de las personas que tienen conocimiento de un hecho de corrupción, no lo denuncian ante las autoridades y no solo por la Tramititis** sino por miedo a represalias de los funcionarios corruptos.

Ahora bien, diferentes investigaciones y asociaciones internacionales como la OECD, el FMI y el Banco Mundial (Brewer y Walker, 2009), han llegado a la conclusión que esta enfermedad silenciosa del Estado- **Tramititis** (Red Tape en inglés)⁴, tiene una relación directa con los niveles de corrupción (Guriev, 2004; Brewer y Walker, 2005; Awasthi y Bayraktar, 2015). Esta situación ha llevado a lo que el BID (2018), Guriev (2004) y Gaviria (2018), denominan un círculo vicioso: para combatir los niveles de corrupción, se busca imponer altas barreras y requisitos que complejizan aún más los trámites, pero esta complejidad basada en la desconfianza crea nuevos espacios para la corrupción.

En Colombia, en ese sentido, y siguiendo a Alejandro Gaviria, ex Ministro de Salud, estamos creando normas que suponen que el funcionario es corrupto lo cual es igual de perjudicial a la corrupción, porque estamos tratando “a los participantes como delincuentes en potencia **lo que puede** producir un desacoplamiento moral e inducir comportamientos corruptos”⁵ (Bowles, 2016 en Gaviria, 2018, PP. 352-353).

Es por esto que, al crear reglas tan exigentes para evitar desviación de recursos y/o abusos de poder, se crean espacios nuevos que fomentan la corrupción y llegan a **afectar la eficiencia del Estado en su capacidad de ejecutar**

⁴ Entendida como las “reglas, regulaciones y procedimientos que se mantienen y brindan una carga administrativa pero que no permiten el avance del propósito legítimo de las reglas para las cuales se supone que deben servir” (Bozeman, 2000).

⁵ Negrilla fuera de texto

presupuestos y garantizar derechos. Así pues, la **Tramititis** propicia un daño estructural, desde esta desconfianza en el Estado, **afectando su legitimidad** (Morris y Klesner, 2010) y, además, presumiendo de la mala fe (Gaviria, 2018). **Es hora de romper con este desequilibrio negativo y generemos lazos de confianza recíprocos: Estado - ciudadano.**

Este proyecto de ley se debe aprobar para que la **Tramititis** no siga propiciando riesgos de corrupción ni impacte negativamente la eficiencia del Estado en la ejecución de sus políticas y la focalización de las mismas. Necesitamos que se refuerce la legitimidad del Estado, la gobernabilidad y la democracia.

c) Disminuye la competitividad del país.

Otro efecto perverso de la Tramititis es que disminuye la competitividad. A pesar de los progresos que ha tenido el país en la materia, de acuerdo al informe Doing Business, Colombia se ubica en el puesto 59 de 190 de los países a nivel mundial menos competitivos. Por ejemplo, crear y formalizar una empresa en Colombia representa una espera para el emprendedor un promedio de 11 días y 8 trámites; mientras que, en los países de la OCDE, es, en promedio, de 6 días y 4 trámites (Indicador de Apertura de una Empresa del informe Doing Business del Banco Mundial, 2017).

Sumado a lo anterior, en Colombia crear una empresa cuesta en promedio 14% (\$1.856.000) del ingreso per cápita, mientras que en los países de la OCDE solo cuesta el 3.1% (\$1.205.000). Por otro lado, es increíble que, crear una planta en Colombia sea 40% más costoso que en Chile o que seamos el único país de la Alianza del Pacífico que siga implementando las etiquetas de alimentos sin medios electrónicos (UTL Reyes Kuri-2018)⁶.

Así pues, podemos establecer que la **Tramititis**, impide el proceso de creación de nuestros emprendedores y dificulta su formalización. Por tal razón, debemos garantizar que los procedimientos relacionados con la creación, operación y liquidación de empresas puedan desarrollarse fácilmente en un ambiente virtual e interinstitucional.

Debemos, también, aprobar este proyecto para hacer de Colombia un país competitivo, sin tantas barreras para nuestras empresas y emprendedores.

6. INVITACIÓN A APOYAR EL PROYECTO

La aprobación de este proyecto de ley es necesario para nuestro país. Primero porque a diferencia de otras regulaciones sobre la materia, este contiene las herramientas necesarias para contrarrestar los efectos nocivos de la **Tramititis** y hacer efectivo su cumplimiento; segundo por los efectos que la **Tramititis** trae consigo:

impacta negativamente la eficiencia del Estado en la ejecución de sus políticas y la focalización de las mismas y, reduce la legitimidad del Estado poniendo en riesgo la gobernabilidad y la Democracia. Además, la **Tramititis** hace que las personas no puedan acceder a los servicios que ofrece el Estado, a sus derechos fundamentales con facilidad y se limita el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto, su relacionamiento con otros ciudadanos o con el mismo Estado, aumenta los riesgos de corrupción y afecta la competitividad de Colombia frente a otros países de la región.

7. NECESIDAD DE LAS MODIFICACIONES

Con el fin de atender la efectividad del objeto del proyecto de ley, e incluir las proposiciones realizadas por los distintos Representantes a la Cámara en primer debate, se modificarán o eliminarán algunos artículos para darle mayor claridad técnica y jurídica a la aplicación de las herramientas que en este se encuentran y definir el alcance de las sanciones por el no cumplimiento de lo dispuesto en el articulado del proyecto de ley. Por otro lado, los artículos nuevos encuentran la siguiente justificación para su inclusión en el proyecto:

Artículo. Racionalización de licencias, autorizaciones y permisos.

Actualmente en el país los trámites para renovación de licencias, autorizaciones y/o permisos relacionados con su producción, importación y comercialización, están generando efectos como los siguientes:

- Congestión en las entidades públicas.
- Consecuencias para los usuarios y solicitantes de renovaciones tales como: incertidumbre jurídica y costos derivados de recursos humanos y técnicos necesarios para tramitar las renovaciones.
- Para el país se genera una pérdida de competitividad frente a otros países y productos importados de países en los que las licencias, permisos y autorizaciones no tienen una vigencia fija sino indefinida.
- Efectos en las exportaciones: cuando las autoridades extranjeras requieren de los productos importados que existan licencias, autorizaciones y permisos vigentes en sus países de origen, o certificaciones técnicas y de calidad vinculadas a tales autorizaciones, la falta de renovación oportuna por parte de la autoridad en Colombia genera una barrera a la exportación.
- Pérdida de confianza en las autoridades a las que se percibe como ineficientes, complejas, y generadoras de barreras y obstáculos para la producción y la competitividad del país.

⁶ (Reunión con la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), 2018).

En ese sentido, se propone un modelo de vigencia indefinida de licencias, autorizaciones y/o permisos para la producción, importación, comercialización, etc., de bienes en el país, que busca reducir trámites periódicos hoy existentes o que realizan los sujetos obligados del artículo 2° del proyecto de ley, sin poner en riesgo la vigilancia requerida por parte del Estado sobre la idoneidad y cumplimiento de requisitos técnicos, legales, ambientales, sanitarios o de cualquier otra índole que deba verificar el Estado. Considerando que, en general, según el tipo de bien o producto, la concesión inicial de una licencia, permiso o autorización está usualmente ligada al cumplimiento de algunos requisitos técnicos o legales, o a la notificación de una información mínima requerida por la autoridad, según el sector o el bien en cuestión. Esta es una medida que contribuye a reducir, racionalizar trámites y procedimientos administrativos, hacer más eficiente la gestión de control real y efectivo por parte de las entidades, a la eficiencia administrativa en el Estado en general, y a la competitividad del país.

Artículo. *Periodo de transición para las nuevas regulaciones.*

Entre el año 2000 y 2016 en Colombia se expidieron 944.789 normas, 68.698 Resoluciones, 17.168 decretos, 2.057 acuerdos y 2.376 circulares (DNP 2018), para un promedio de 7,4 regulaciones diarias, lo que ha generado una sobrerregulación y un desmejoramiento del uso de las facultades regulatorias del Estado, llevando a Colombia a ocupar el puesto 123 de 140 países en el Índice de Carga Regulatoria 2018 (Fondo Económico Mundial 2018), el puesto 66 de 137 países en el Índice de Competitividad 2018 y el puesto 67 de 126 países en el Índice de Cumplimiento Regulatorio (World Justice Project 2018).

Por otro lado, durante muchos años estas normas se implementaron sin haberlas sometido a análisis de impactos económicos y sociales. Como consecuencia de ello, en el caso de regulaciones técnicas y sectoriales, se impusieron incluso sin contemplar períodos de transición o exigiendo para su implementación plazos demasiado cortos. Apenas recientemente, en algunos decretos y regulaciones técnicas se ha comenzado a desarrollar algún análisis de impacto normativo, aunque esta política no cubre todavía las regulaciones de nivel inferior como resoluciones y normas técnicas adoptadas por Ministerios y otras entidades del Estado.

Lo anterior tiene al menos las siguientes implicaciones:

- Las industrias nacionales no pueden saber a ciencia cierta qué implicaciones económicas y sociales tiene para ellas la adopción de una norma por parte del gobierno: hay cambios en la regulación que acarrear transformaciones a nivel empresarial que comprometen el empleo, demandan cuantiosas inversiones, afectan la competitividad y el crecimiento. Cuando no se definen estos diagnósticos, los períodos de transición para que se asuman los nuevos procesos, procedimientos y trámites no resultan viables y pueden terminar poniendo en riesgo la permanencia y estabilidad de los sectores productivos.
- Un escenario de explosión regulatoria cuyos impactos no pueden preverse y en el que la implementación de nuevas regulaciones se define sin un criterio realista y objetivo de viabilidad, actúa como un desincentivo a la inversión, que seguramente buscará territorios con reglas de juego más claras, significando un muy alto costo de oportunidad para Colombia.
- Debido a que el Estado no cuenta con análisis preliminares sobre lo que implicarán las regulaciones que expide, ni ofrece espacios suficientes para examinar con los sectores obligados a cumplir las normas el impacto de las decisiones que adopta, no sabrá si sus medidas serán realmente aplicables, si están funcionando o si requieren de ajuste, y se afecta la transparencia y objetividad que demanda un país basado en instituciones democráticas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se plantea un artículo que asegure aplicar de alguna manera en el país los principios de participación, evaluación de impactos y previsión en relación con los procesos de implementación de aquellas normas técnicas y sectoriales que se adoptan frecuentemente en el país. Si en el país, además de contar con una justificación objetiva y racional sobre cada regulación técnica o sectorial que se adopta, se ofrecen garantías de que la implementación de este tipo de regulaciones será viable y realista, se ganaría en diversos sentidos: en seguridad jurídica; en competitividad; en un desarrollo efectivo de la capacidad tecnológica; en la planeación y ejecución adecuada de las inversiones; en el avance del país hacia el cumplimiento de mayores estándares de calidad, significando que en el futuro podrá insertar sus productos en el mercado internacional de manera competitiva.

7.1. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se modificó el epígrafe del proyecto de ley, dada la sustracción de algunas de las herramientas para la racionalización de los trámites que en este se enunciaban.	“Por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”.	Epígrafe o descripción: “Por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”.
Se modificó el artículo 1 del proyecto de ley para hacerlo más conciso y entendible el alcance del mismo.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto facilitar, agilizar y garantizar el acceso y ejercicio de los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, a través de racionalizar los trámites, fijar los criterios y lineamientos que deben tener estos; obligar a que los trámites sean en línea y que las estampillas sean	El artículo quedará así: ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización

MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	electrónicas; facultar al Presidente de la República para que establezca expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo y para que derogue algunos trámites; ordenar la implementación de la interoperabilidad y la carpeta ciudadana; entre otros, en toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y, en las entidades que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.	de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.
	ARTÍCULO 2. SUJETOS OBLIGADOS. La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.	Sin modificaciones
Se modificó el artículo 3 del proyecto de ley, suprimiendo las definiciones de reportes, requisitos, y ventanilla única de registro inmobiliario (VUR).	ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. AUTOMATIZACIÓN: Es el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites. CARPETA CIUDADANA: Es una carpeta digital que permite el almacenamiento y conservación electrónica de mensajes de datos en la nube para los ciudadanos o personas jurídicas, en donde éstos pueden recibir, custodiar y compartir, de manera segura y confiable, la información generada en	El artículo quedará así: ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. AUTOMATIZACIÓN: Es el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites, logrando que el flujo de las actividades y documentos se realice con mayor eficiencia y menor intervención humana. CADENA DE TRÁMITES: Es la relación de dos o más trámites, que requieren en su realización la interacción entre distintas dependencias de una misma entidad o
Se modificaron las definiciones de automatización, carpeta ciudadana, formularios únicos, interoperabilidad, racionalización de		

MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>trámites, registros públicos, Sistema único de información de trámites (SUIT) y trámites.</p> <p>Y se agregaron las definiciones de marco de interoperabilidad servicios digitales y cadena de trámites.</p>	<p>su relación con el Estado a nivel de trámites y servicios.</p> <p>EFICIENCIA: Es el deber que tiene la administración pública de racionalizar la relación costo- beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados, con costos menores, para satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.</p> <p>ESTAMPILLA ELECTRÓNICA: Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.</p> <p>FORMULARIO ÚNICO: Es el documento de contenido simple para que cada entidad u organismo lo aplique a la hora de ofrecer trámites</p>	<p>entre dos o más entidades o particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.</p> <p>CARPETA CIUDADANA DIGITAL: Es el servicio que le permite a los usuarios de los servicios ciudadanos digitales, acceder digitalmente de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de sus datos, que tienen o custodian las entidades del Estado.</p> <p>COMPILACIÓN DE TRÁMITES: Es el proceso administrativo relacionado con la estandarización, agrupación o unificación de los trámites que se realicen con el mismo fin, estén relacionados entre sí o pertenezcan a un mismo tema, sector económico o sector administrativo.</p> <p>EFICIENCIA: Es el deber que tiene la administración pública de racionalizar la relación costo- beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, para satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.</p> <p>ESTAMPILLA ELECTRÓNICA: Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo</p>

Página 14 de 48



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p>que se puedan compilar, unificar, agrupar o estandarizar, con el fin de lograr mayor claridad, eficiencia y agilidad para los ciudadanos, personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, a la hora de realizarlos.</p> <p>INTEROPERABILIDAD: Es la habilidad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación, y de los procesos de negocio que estas apoyan, de intercambiar datos y permitir que se compartan la información y el conocimiento.</p> <p>REGISTROS PÚBLICOS: Son aquellos que tienen como finalidad el ingreso oficial a una base de datos del Estado o la generación de un comprobante, los cuales son de acceso público para las entidades estatales y para aquellas que cumplen funciones públicas y funciones administrativas.</p> <p>REPORTES: Es la información recurrente o periódica que el Gobierno Nacional le exige a los entes territoriales.</p> <p>REQUISITOS: Son los documentos, pasos o condiciones necesarios para la ejecución del trámite.</p>	<p>impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.</p> <p>FORMULARIO ÚNICO: Es el documento de contenido simple para que cada entidad u organismo lo aplique a la hora de ofrecer trámites que se puedan compilar, unificar, agrupar o estandarizar, con el fin de lograr mayor claridad, eficiencia y agilidad para las personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, a la hora de realizar un trámite.</p> <p>INTEROPERABILIDAD: Servicio que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo intercambiar, integrar y compartir la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y</p>

Página 15 de 48



15

MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p>TRÁMITES: Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, que deben efectuar los ciudadanos, personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas y funciones públicas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.</p> <p>RACIONALIZACIÓN: Es el proceso jurídico, administrativo y tecnológico que permite reducir los trámites, con el menor esfuerzo y costo para el usuario, a través de estrategias efectivas de simplificación, estandarización, eliminación, automatización, adecuación normativa, interoperabilidad de información pública y procedimientos administrativos orientados a facilitar la acción del ciudadano frente al Estado, y la eliminación de regulaciones innecesarias y de obstáculos administrativos a los empresarios e inversionistas, apuntando a mejorar la competitividad del país.</p> <p>VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO INMOBILIARIO (VUR): Es la plataforma para acercar el proceso de</p>	<p>legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad.</p> <p>MARCO DE INTEROPERABILIDAD: Es el enfoque común para la prestación de servicios de intercambio de información de manera interoperable. Define el conjunto de principios, recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos legales y organizacionales de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información.</p> <p>RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES: Es el proceso jurídico, administrativo y tecnológico relacionado con la simplificación, estandarización, eliminación, optimización o automatización de trámites y procedimientos administrativos, que busca combatir la corrupción, fomentar la competitividad, disminuir costos, tiempos, requisitos, pasos, procedimientos y procesos, además mejorar los canales de atención, facilitando a los ciudadanos, usuarios y grupos de interés el acceso a sus derechos, el ejercicio de actividades o el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>REGISTROS PÚBLICOS: Son aquellos instrumentos generados por las entidades de la Administración Pública o por particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas,</p>

Página 16 de 48



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p>registro inmobiliario a la ciudadanía facilitando su relación con las entidades vinculadas, simplificando los trámites asociados al proceso y prestando un servicio de alta calidad.</p> <p>SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES (SUIT): Es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Administración Pública que opera a través del Portal del Estado Colombiano, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública por mandato legal, en alianza estratégica con el Ministerio de Comunicaciones—Programa Gobierno en línea.</p>	<p>que tienen como finalidad consolidar la información y dar publicidad a determinados hechos, circunstancias o derechos y que funcionan bajo su administración y control.</p> <p>SERVICIOS DIGITALES: Es el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública.</p> <p>SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES (SUIT): Es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Administración Pública que opera a través del Portal del Estado Colombiano, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública por mandato legal, en alianza estratégica con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>TRÁMITE: Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar las personas naturales o jurídicas, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerza funciones públicas y</p>

Página 17 de 48



17

MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se modificó el artículo 4 del proyecto de ley, en el entendido de que los sujetos obligados en los términos del proyecto de ley, pueden racionalizar los trámites que sean complejos, más no pueden eliminarlos, para ello se debería derogar la ley en los que estos encuentran su fundamento.	ARTÍCULO 4. ELIMINACIÓN DE TRÁMITES. Los sujetos obligados establecidos en el artículo segundo de la presente ley deben eliminar de inmediato los trámites que no cumplan con los lineamientos y criterios fijados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.	administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley. El artículo quedará así: ARTÍCULO 4. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, racionalizar los trámites que no cumplan con los lineamientos y criterios fijados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.
Se modificó el artículo 5 del proyecto de ley para efectos de un mejor entendimiento de la herramienta de automatización de trámites.	ARTÍCULO 5. AUTOMATIZACIÓN DE LOS TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe determinar los plazos y condiciones que tienen los sujetos obligados de esta ley, para automatizar los trámites existentes con el fin de hacerlos más rápidos, simples y eficientes. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deben ser automatizados inmediatamente, conforme a los lineamientos y criterios	El artículo quedará así: ARTÍCULO 5. AUTOMATIZACIÓN DE LOS TRÁMITES. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberán estar automatizados, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública. PARÁGRAFO. Los sujetos obligados en la presente ley, no pueden incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización.	Comunicaciones, determinarán los plazos y condiciones para automatizar los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley. PARÁGRAFO. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización.
Se modificó el artículo 6 del proyecto de ley con una nueva redacción, que desarrolla lo que se espera de esta herramienta para agilizar la realización de los trámites.	ARTÍCULO 6. TRÁMITES EN LÍNEA. Para el año 2028, Colombia debe tener todos sus trámites en línea	El artículo quedará así: ARTÍCULO 6. TRÁMITES EN LÍNEA. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán poderse realizar totalmente en línea. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para implementar su realización en línea. PARÁGRAFO. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea.



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se modificó el artículo 7 del proyecto de ley, ampliando la periodicidad del informe público y el término para su primera publicación.	<p>ARTÍCULO 7. REVISIÓN DE TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada año, debe realizar una revisión de los trámites existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deben ser eliminados por los sujetos obligados.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la Función Pública debe hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. REVISIÓN DE TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada dos (2) años, deberá realizar una revisión de los trámites, procesos y procedimientos existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deberán ser racionalizados.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley.</p>
Se modificó el artículo 8 del proyecto de ley con el fin de dar más claridad sobre la manera en que se debe implementar los formularios únicos para trámites.	<p>ARTÍCULO 8. FORMULARIOS ÚNICOS PARA TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe crear los formularios únicos para los trámites que sean susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización. Los formularios únicos se dividirán por sector económico, temas o tipo de trámite, y serán de obligatoria aplicación.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. FORMULARIOS ÚNICOS PARA TRÁMITES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, determinará los lineamientos de la implementación de Formularios Únicos para los trámites que sean susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización.</p> <p>Los Formularios Únicos estarán compuestos por una parte genérica, que permita la autenticación de los usuarios y una parte específica, que corresponda con los requerimientos</p>

Página 20 de 48



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
		<p>especiales de cada trámite, estos se dividirán por sector económico, temas o tipo de trámite, y serán de obligatoria aplicación.</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades que cuenten con trámites susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización, deberán crear e implementar los Formularios Únicos para trámites conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
Se modificó el artículo 9 del proyecto de ley se propone nueva redacción.	<p>ARTÍCULO 9. COMPILACIÓN DE TRÁMITES POR SECTOR. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer en qué sectores pueden compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se realicen con el fin de obtener un mismo resultado.</p> <p>Los sectores donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sector Cultura. • Sector del Deporte. • Sector Educación Nacional. • Sector Comercio, Industria y Turismo. 	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COMPILACIÓN DE TRÁMITES POR SECTOR. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer en qué sectores administrativos podrán compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se relacionen entre sí.</p> <p>Los sectores administrativos donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sector Cultura. • Sector del Deporte. • Sector Educación.

Página 21 de 48



21

MODIFICACIÓN	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<ul style="list-style-type: none"> Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Sector de la Protección Social. <p>PARÁGRAFO.-En todo caso los sujetos obligados deben crear ventanillas únicas para la recepción de trámites.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Sector Comercio, Industria y Turismo. Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Sector Salud y Protección Social.
Se modificó el artículo 10 del proyecto de ley y se propone una nueva redacción que mejora el alcance de la herramienta para racionalizar los trámites.	<p>ARTÍCULO 10. INTEROPERABILIDAD. Con el fin de hacer más ágil, simple y eficiente el Estado, mejorar la toma de decisiones basadas en información completa y combatir la corrupción; todos los sujetos obligados estipulados en el artículo segundo de la presente ley, deben conectar entre sí todas sus plataformas y softwares existentes dentro del mismo ente territorial, y estos a su vez con la Nación por medio de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación, para intercambiar datos y permitir que se comparta la información.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La adopción de la interoperabilidad se debe realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nación: Doce (12) meses a partir de la vigencia de esta ley. Districtos y Categoría Especial: Veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de esta ley. 	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. INTEROPERABILIDAD. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al Marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Los plazos y condiciones para la implementación de la interoperabilidad y el intercambio de información entre los sujetos obligados, serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las</p>



MODIFICACIÓN	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<ul style="list-style-type: none"> Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la vigencia de esta ley. Segunda Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de esta ley. Interoperabilidad entre la Nación y sus entes territoriales: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la vigencia de esta ley. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.-El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe crear lineamientos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, además realizar el acompañamiento, especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para el cumplimiento de lo aquí señalado.</p>	<p>Comunicaciones, deberá realizar el acompañamiento técnico y financiero especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para dar cumplimiento a esta disposición.</p>
Se modificó el artículo 11 del proyecto de ley, se agrega en la redacción el criterio de equivalencia funcional de los medios electrónicos y se reduce el plazo en el que se debe implementar esta disposición en los	<p>ARTÍCULO 11. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE ESTAMPILLAS. Las estampillas deben emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La adopción de las estampillas electrónicas se debe realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE ESTAMPILLAS ELECTRÓNICAS. Las estampillas deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La adopción de las estampillas electrónicas se deberá</p>



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
entes territoriales de categoría especial.	<ul style="list-style-type: none"> • Distritos y Categoría Especial: Veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de esta ley. • Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la vigencia de esta ley. • Segunda Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de esta ley. • Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la vigencia de esta ley. <p>PARÁGRAFO. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, pueden usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.</p>	<p>realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Categoría Especial: Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Segunda Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, podrán usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.</p>



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se modificó el artículo 12 y se redujo el número de estampillas que se pueden exigir por un ente territorial para la realización de un trámite.	<p>ARTÍCULO 12. NÚMERO MÁXIMO DE ESTAMPILLAS Y VENTANILLA ÚNICA. Las entidades territoriales pueden exigir un máximo de 2 estampillas para un mismo trámite.</p> <p>Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deben permitir la emisión, pago y arrolación de la estampilla través de una ventanilla única (presencial o virtual), que facilite la interacción del ciudadano con una sola oficina.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. NÚMERO MÁXIMO DE ESTAMPILLAS. Una entidad territorial no podrá exigir más de una (1) estampilla para la realización de un mismo trámite.</p> <p>PARÁGRAFO. Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento.</p>
Se eliminó el artículo 13 del proyecto de ley.	<p>ARTÍCULO 13. CONSULTAS DE NOTARÍAS A LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO INMOBILIARIO (VUR). Los notarios deben consultar la información disponible en la Ventanilla Única de Registro e Inmuebles (VRU) que haga sus veces. La lectura de dicha información exime al ciudadano, personas naturales y/o jurídicas, a usuarios o grupo de interés de aportar el certificado y/o documento físico.</p>	Se eliminó



25

MODIFICACIÓN	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se modificó el artículo 14 del proyecto de ley y se propone nueva redacción.	ARTÍCULO 14. DESMATERIALIZACIÓN Y GRATUIDAD DE CERTIFICADOS. Las entidades de la Administración Pública Nacional y Territorial, así como aquellas que presten servicios públicos, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deben disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea.	El artículo quedará así: ARTÍCULO 13. DESMATERIALIZACIÓN Y GRATUIDAD DE CERTIFICADOS. Las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como aquellas que presten servicios públicos, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deberán disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea.
Se modificó el artículo 15 del proyecto de ley y se propone nueva redacción.	ARTÍCULO 15. CONSULTAS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deben ser gratuitos de inmediato. Salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, seguridad social.	ARTÍCULO 14. CONSULTAS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral o de seguridad social.



MODIFICACIÓN	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se eliminó el artículo 16 del proyecto de ley.	ARTÍCULO 16. GRATUIDAD A LOS PARTICULARES SOBRE CONSULTAS A LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO INMOBILIARIO (VUR). Los notarios no pueden trasladar a los particulares costos asociados a la consulta y uso de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario a la que haga sus veces.	Se eliminó
Se modificó el artículo 17, se propone una nueva redacción que mejora el modo en que debe darse la implementación de la carpeta ciudadana y se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.	ARTÍCULO 17. CARPETA CIUDADANA. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe implementar la Carpeta Ciudadana, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley.	El artículo quedará así: ARTÍCULO 15. SERVICIO DE CARPETA CIUDADANA. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado. Los plazos y lineamientos para la implementación de la carpeta ciudadana digital serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. PARÁGRAFO. La Carpeta deberá cumplir con los más altos estándares de seguridad cibernética que existan y además deberá respetar lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Hábeas Data), la Ley 1712 de 2014 y en



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
		el Decreto 103 de 2015 o en aquellas que la modifiquen.
Se eliminó el artículo 18 del proyecto de ley.	ARTÍCULO 18.—SEGURIDAD CIBERNÉTICA Y HABEAS DATA.—La Carneta Ciudadana debe cumplir con todos los requisitos de seguridad cibernética existentes, y además debe respetar lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data), en la Ley 1712 de 2014 y en el Decreto 103 de 2015.	Se incluyó el artículo anterior.
Se modificó el artículo 19, se propone una nueva redacción que permita incluir a los entes territoriales que, por su densidad poblacional indiquen la necesidad de implementar una oficina única de relación con el ciudadano. Finalmente se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.	ARTÍCULO 19.—OFICINA DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO.—En la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 250.000 habitantes, debe existir una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que tendrá como objetivo materializar el cumplimiento de esta ley y todas aquellas normas relacionadas con trámites, servicios, acceso a la información y transparencia, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, debe ser del nivel directivo.	El artículo quedará así: ARTÍCULO 16. OFICINA DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO. En la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberá existir una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de la atención a los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, del accionar estratégico para el cumplimiento de esta ley y de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000 o aquellas



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	PARÁGRAFO. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	que las modifiquen. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, deberá ser del nivel directivo. PARÁGRAFO. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
Se eliminó el artículo 20 del proyecto de ley dado que, dichas facultades ya fueron concedidas al Presidente de la República dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.	ARTÍCULO 20.—DEROGATORIA DE TRÁMITES.—Facúltase al Presidente de la República para que dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, expida un Decreto con Fuerza de Ley para derogar todos los trámites legales repetitivos, confusos, desactualizados e innecesarios de acuerdo a la revisión que haya hecho el Departamento Administrativo de la Función Pública pública dicha entidad.	Se eliminó



74

MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se eliminó el artículo 21 del proyecto de ley.	ARTÍCULO 21. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Con el fin de facilitar los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, facílese al Presidente de la República para que dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de esta ley, expida un Decreto con Fuerza de Ley en el cual se establezcan expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo, así como los respectivos términos.	Se eliminó
Se modificó el artículo 22 del proyecto de ley	ARTÍCULO 22. CREACIÓN DE TRÁMITES. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública debe emitir un concepto respecto de su conveniencia.	El artículo quedará así: ARTÍCULO 17. CREACIÓN DE TRÁMITES. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá emitir un concepto respecto de su conveniencia.
Se eliminó el artículo 23 del proyecto de ley.	ARTÍCULO 23. COLABORACIÓN DE LOS PUNTOS VIVE DIGITAL. Es obligación de los Puntos Vive Digital de todo el país, ayudar a los ciudadanos que se acerque para realizar trámites en línea.	Se eliminó
Se modificó el artículo 24, se propone una nueva redacción y se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.	ARTÍCULO 24. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES- SUIT. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe actualizar permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites, para que las entidades	El artículo quedará así: ARTÍCULO 18. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES- SUIT. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá actualizar permanentemente el

Página 30 de 48



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema debe permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.	Sistema Único de Información de Trámites o el que haga sus veces, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema deberá permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.
Se eliminó el artículo 25 del proyecto de ley.	Artículo 25. REPORTES DE INFORMACIÓN. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer los lineamientos técnicos para la racionalización de los reportes que la Nación le exige a los entes territoriales. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe emitir un concepto previo de obligatorio cumplimiento a los nuevos reportes que la Nación le pretenda exigir a los entes territoriales. PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública debe hacer un inventario de todos los reportes que la Nación le exige a los entes territoriales, y debe definir qué reportes se deben racionalizar.	Se eliminó

Página 31 de 48



31

MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se modificó el artículo 26, se propone una nueva redacción que brinda más claridad sobre el término para resolver un trámite de fondo por parte de los sujetos obligados y se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.	<p>ARTICULO 26. TÉRMINOS PARA RESOLVER TRÁMITES.-El término para resolver de fondo un trámite debe ser de máximo quince (15) días.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando un trámite por su complejidad requiera un término mayor al aquí establecido, debe definirse a través de acto administrativo motivado con previo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>En todo caso el término máximo en estos casos especiales no podrá exceder de seis (6) meses.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. TÉRMINOS PARA RESOLVER TRÁMITES. El término para resolver de fondo un trámite será el dispuesto en la ley que fundamenta su creación. Los servidores públicos bajo ninguna circunstancia podrán resolver un trámite por fuera de los términos allí estipulados.</p> <p>En caso de que no se disponga término para resolver de fondo un trámite en la ley que fundamenta su creación, este deberá resolverse conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 o las que la modifiquen.</p>
Artículo nuevo.		<p>ARTÍCULO XX. RACIONALIZACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que otorguen licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos, que faculten a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, comunicar, importar, exportar, envasar, procesar, semelaborar y/o expender un producto o bien, adoptarán esquemas de vigencia indefinida para estas licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la función permanente de inspección, vigilancia y</p>

Página 32 de 48



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
		<p>control que ejerce el Estado sobre estas licencias, autorizaciones y/o permisos, a través de las entidades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Se exceptúan licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos definidos en virtud de Decisiones de la Comunidad Andina que permiten su renovación, en cuyo caso la autoridad competente adoptará modelos de renovación automática o de vigencia indefinida siempre que sea procedente conforme a las disposiciones de las Decisiones Andinas correspondientes.</p>
Artículo nuevo.		<p>ARTÍCULO XX. PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LAS NUEVAS REGULACIONES. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que tengan funciones regulatorias y adopten nuevas regulaciones con las que se creen nuevos requisitos, procedimientos o procesos, deberán definir conjuntamente con las personas naturales o jurídicas destinatarias de la nueva regulación, un periodo de transición que les permita la implementación de los nuevos requisitos, procedimientos o procesos.</p> <p>Este periodo de transición deberá adoptarse de tal forma en que se promueva la competitividad y el crecimiento de los sectores productivos,</p>

Página 33 de 48



23

MODIFICACIÓN	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se modificó el artículo 27 y se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.	ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE TRÁMITES INCOMPLETAS. Si a una solicitud de trámite o servicio que inicie una persona natural o jurídica le falta algún documento obligatorio para completar su tramitación, la entidad debe notificar a la persona en un término máximo de cinco (5) días después de radicada la solicitud. Después de ello, la entidad no podrá notificar que faltó un nuevo documento a la solicitud inicial, y si lo hiciera constituirá falta gravísima.	no se afecte la generación de empleo ni la competencia en los mercados y no se generen barreras para las nuevas inversiones. El artículo quedará así: ARTÍCULO 22. SOLICITUDES DE TRÁMITES INCOMPLETAS. Si a una solicitud de trámite o servicio que inicie una persona natural o jurídica le falta algún documento obligatorio para completar su realización, la entidad deberá notificar a la persona en un plazo máximo de cinco (5) días después de haber sido radicada la solicitud.
Se modificó el artículo 28, se mejora redacción y se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.	ARTÍCULO 28. INCENTIVOS PARA EL CIUDADANO. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea pueden recibir un incentivo o valor agregado, que debe ser fijado a través de un acto administrativo previamente establecido por la Nación, el Departamento, el Distrito o el Municipio respectivo.	El artículo quedará así: ARTÍCULO 23. INCENTIVOS PARA EL CIUDADANO. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite mediante acto administrativo.
Se modificó el artículo 29, cambiando la palabra "incentivo" por "reconocimiento" y se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.	ARTÍCULO 29. INCENTIVOS PARA LAS ENTIDADES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer un programa de incentivos para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.	El artículo quedará así: ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO PARA LAS ENTIDADES. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer un programa de reconocimiento para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y

Página 34 de 48



MODIFICACIÓN	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se modificó el artículo 30 del proyecto de ley y se mejora redacción.	ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD Y REPORTE. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe reportar cada seis (6) meses a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y lo estipulado en esta ley. Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deben ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.	territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley. El artículo quedará así: ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD Y REPORTE. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá presentar cada seis (6) meses a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y con lo estipulado en esta ley. Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deberán ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.
Se modificó el artículo 31, para agregar a la otra Entidad del Estado que fijaría criterios para la correcta implementación del objeto del proyecto de ley, así como se cambia la gravedad de la sanción disciplinaria derivada del no cumplimiento de lo dispuesto en el proyecto de ley.	Artículo 31. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituye falta disciplinaria gravísima para el servidor público que sea competente.	El artículo quedará así: ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituirá falta disciplinaria para el servidor público que sea competente.

Página 35 de 48



MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Finalmente se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.		
Se modificó el artículo 32, con una nueva redacción para incluir al artículo 33. Finalmente se cambia su enumeración dentro del proyecto de ley.	<p>Artículo 32. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL. Las entidades y organismos de la Nación deben hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales para darle cumplimiento a la presente ley.</p> <p>El Gobierno Nacional debe considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias, de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo para ejecutar la presente ley.</p>	<p>El artículo quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para darle cumplimiento a la presente ley, salvo que otra disposición en la misma indique un término diferente, para ello deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales que sean necesarios.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional deberá considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias, de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo para ejecutar la presente ley.</p>

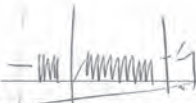


MODIFICACIÓN	ARTICULO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se eliminó el artículo 33.	<p>Artículo 33. IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL. Los entes territoriales, deben hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales para darle cumplimiento a la presente ley.</p>	Se incluyó en el artículo anterior.
Se cambió la enumeración del artículo 34.	Artículo 34. VIGENCIA. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	Artículo 28. VIGENCIA. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

8) PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el PROYECTO DE LEY 287 DE 2018 "Por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones".

Del Honorable Congresista,


 JUAN FERNANDO REYES KURI

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Liberal



9. TEXTO PROPUESTO PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, sujetos obligados y definiciones.

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

Artículo 2°. *Sujetos obligados.* La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.

Artículo 3°.

Definiciones.

- **Automatización:** Es el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites, logrando que el flujo de las actividades y documentos se realice con mayor eficiencia y menor intervención humana.
- **Cadena de Trámites:** Es la relación de dos o más trámites, que requieren en su realización la interacción entre distintas dependencias de una misma entidad o entre dos o más entidades o particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.
- **Carpeta ciudadana digital:** Es el servicio que le permite a los usuarios de los servicios ciudadanos digitales, acceder digitalmente de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de sus datos, que tienen o custodian las entidades del Estado.
- **Compilación de trámites:** Es el proceso administrativo relacionado con la estandarización, agrupación o unificación de los trámites que se realicen con el mismo fin, estén relacionados entre sí o pertenezcan a un mismo tema, sector económico o sector administrativo.

- **Eficiencia:** Es el deber que tiene la administración pública de racionalizar la relación costo-beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, para satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.
- **Estampilla electrónica:** Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.
- **Formulario único:** Es el documento de contenido simple para que cada entidad u organismo lo aplique a la hora de ofrecer trámites que se puedan compilar, unificar, agrupar o estandarizar, con el fin de lograr mayor claridad, eficiencia y agilidad para las personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, a la hora de realizar un trámite.
- **Interoperabilidad:** Servicio que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo intercambiar, integrar y compartir la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad.
- **Marco de interoperabilidad:** Es el enfoque común para la prestación de servicios de intercambio de información de manera interoperable. Define el conjunto de principios, recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos legales y organizacionales de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información.
- **Racionalización de Trámites:** Es el proceso jurídico, administrativo y tecnológico relacionado con la simplificación, estandarización, eliminación, optimización o automatización de trámites y procedimientos administrativos, que busca combatir la corrupción, fomentar la competitividad, disminuir costos, tiempos, requisitos, pasos, procedimientos y procesos, además mejorar los canales de atención, facilitando a los ciuda-

danos, usuarios y grupos de interés el acceso a sus derechos, el ejercicio de actividades o el cumplimiento de sus obligaciones.

- **Registros públicos:** Son aquellos instrumentos generados por las entidades de la Administración Pública o por particulares que ejerzan funciones públicas o administrativas, que tienen como finalidad consolidar la información y dar publicidad a determinados hechos, circunstancias o derechos y que funcionan bajo su administración y control.
- **Servicios digitales:** Es el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública.
- **Sistema Único de Información de Trámites (SUIT):** Es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Administración Pública que opera a través del Portal del Estado Colombiano, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública por mandato legal, en alianza estratégica con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **Trámite:** Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar las personas naturales o jurídicas, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerza funciones públicas y administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.

CAPÍTULO II

Racionalización, automatización, trámites en línea, revisión, compilación y formularios únicos

Artículo 4°. *Racionalización de trámites.* Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, racionalizar los trámites que no cumplan con los lineamientos y criterios fijados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 5°. *Automatización de los trámites.* Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberán estar automatizados, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones, determinarán los plazos y condiciones para automatizar los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su automatización.

Artículo 6°. *Trámites en línea.* Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán poderse realizar totalmente en línea. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para implementar su realización en línea.

Parágrafo. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea.

Artículo 7°. *Revisión de trámites.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada dos (2) años, deberá realizar una revisión de los trámites, procesos y procedimientos existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deberán ser racionalizados.

Parágrafo transitorio. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°. *Formularios únicos para trámites.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, determinará los lineamientos de la implementación de Formularios Únicos para los trámites que sean susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización.

Los Formularios Únicos estarán compuestos por una parte genérica, que permita la autenticación de los usuarios y una parte específica, que corresponda con los requerimientos especiales de cada trámite, estos se dividirán por sector económico, temas o tipo de trámite, y serán de obligatoria aplicación.

Parágrafo. Las entidades que cuenten con trámites susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización, deberán crear e implementar los Formularios Únicos para trámites conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 9°. *Compilación de trámites por sector.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer en qué sectores administrativos podrán compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se relacionen entre sí.

Los sectores administrativos donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:

- Sector Cultura.
- Sector del Deporte.
- Sector Educación.
- Sector Comercio, Industria y Turismo.
- Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Sector Salud y Protección Social.

CAPÍTULO III

De la Interoperabilidad.

Artículo 10. Interoperabilidad. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al Marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los plazos y condiciones para la implementación de la interoperabilidad y el intercambio de información entre los sujetos obligados, serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá realizar el acompañamiento técnico y financiero especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para dar cumplimiento a esta disposición.

CAPÍTULO IV

Estampillas Electrónicas

Artículo 11. Desmaterialización y automatización de estampillas electrónicas. Las estampillas deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.

Parágrafo 1°. La adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

- **Categoría Especial:** Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Primera Categoría:** Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Segunda Categoría:** Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Cuarta, Quinta y Sexta Categoría:** Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 2°. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación,

podrán usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.

Artículo 12. Número máximo de estampillas. Una entidad territorial no podrá exigir más de una (1) estampilla para la realización de un mismo trámite.

Parágrafo. Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento.

CAPÍTULO V

De la gratuidad de certificados y las consultas de acceso a la información pública

Artículo 13. Desmaterialización y gratuidad de certificados. Las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como aquellas que presten servicios públicos, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deberán disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea.

Artículo 14. Consultas de acceso a información pública. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, seguridad social.

CAPÍTULO VI

De la implementación de la carpeta ciudadana

Artículo 15. Servicio de carpeta ciudadana. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado.

Los plazos y lineamientos para la implementación de la carpeta ciudadana digital serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. La Carpeta deberá cumplir con los más altos estándares de seguridad cibernética que existan y además deberá respetar lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Hábeas Data), la Ley 1712 de 2014 y en el Decreto 103 de 2015 o en aquellas que la modifiquen.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 16. Oficina de la relación con el ciudadano. En la Nación, en los Departamentos,

Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberá existir una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de la atención a los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, del accionar estratégico para el cumplimiento de esta ley y de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000 o aquellas que las modifiquen. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, deberá ser del nivel directivo.

Parágrafo. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 17. Creación de trámites. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá emitir un concepto respecto de su conveniencia.

Artículo 18. Fortalecimiento del Sistema Único de Información de Trámites (SUIT). El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá actualizar permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites o el que haga sus veces, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema deberá permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.

Artículo 19. Términos para resolver trámites. El término para resolver de fondo un trámite será el dispuesto en la ley que fundamenta su creación. Los servidores públicos bajo ninguna circunstancia podrán resolver un trámite por fuera de los términos allí estipulados.

En caso de que no se disponga término para resolver de fondo un trámite en la ley que fundamenta su creación, este deberá resolverse conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 o las que la modifiquen.

Artículo 20. Racionalización de licencias, autorizaciones y permisos. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que otorguen licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos que faculten a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, comunicar, importar, exportar, envasar, procesar, semielaborar y/o expender un producto o bien, adoptarán esquemas de vigencia indefinida para estas licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la función permanente de inspección, vigilancia y

control que ejerce el Estado sobre estas licencias, autorizaciones y/o permisos, a través de las entidades competentes.

Parágrafo. Se exceptúan licencias, autorizaciones, registros, notificaciones y/o permisos definidos en virtud de Decisiones de la Comunidad Andina que permiten su renovación, en cuyo caso la autoridad competente adoptará modelos de renovación automática o de vigencia indefinida siempre que sea procedente conforme a las disposiciones de las Decisiones Andinas correspondientes.

Artículo 21. Periodo de transición para las nuevas regulaciones. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley que tengan funciones regulatorias y adopten nuevas regulaciones con las que se creen nuevos requisitos, procedimientos o procesos, deberán definir conjuntamente con las personas naturales o jurídicas destinatarias de la nueva regulación, un periodo de transición que les permita la implementación de los nuevos requisitos, procedimientos o procesos.

Este período de transición deberá adoptarse de tal forma en que se promueva la competitividad y el crecimiento de los sectores productivos, no se afecte la generación de empleo ni la competencia en los mercados y no se generen barreras a las nuevas inversiones.

Artículo 22. Solicitudes de trámites incompletas. Si a una solicitud de trámite o servicio que inicie una persona natural o jurídica le falta algún documento obligatorio para completar su realización, la entidad deberá notificar a la persona en un plazo máximo de cinco (5) días después de haber sido radicada la solicitud.

Artículo 23. Incentivos para el ciudadano. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite mediante acto administrativo.

Artículo 24. Reconocimiento para las entidades. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer un programa de reconocimiento para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.

Artículo 25. Responsabilidad y reporte. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá presentar cada seis (6) meses a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y con lo estipulado en esta ley.

Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deberán ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.

Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituirá falta disciplinaria para el servidor público que sea competente.

Artículo 27. Implementación nacional y territorial. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para darle cumplimiento a la presente ley, salvo que otra disposición en la misma indique un término diferente, para ello deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales que sean necesarios.

Parágrafo. El Gobierno nacional deberá considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias, de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo para ejecutar la presente ley.

Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.



JUAN FERNANDO REYES KURI

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Liberal

10. REFERENCIAS

- Awasthi, R. y N. Bayraktar (2015). Can Tax Simplification Help Lower Tax Corruption? *Eurasian Economic Review*, 5(2): 297-330.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2018). El fin del trámite eterno: Ciudadanos, burocracia y gobierno digital.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2016). Gobiernos que sirven: innovaciones que están mejorando la entrega de servicios a la ciudadanía.
- Brewer, G. A., & Walker, R. M. (2009). The impact of red tape on governmental performance: An empirical analysis. *Journal of Public Administration Research and Theory*, 20(1), 233-257.
- Brewer, G. A., and Walker R.M. (2005). What You See Depends on Where You Sit: Managerial Perceptions of Red Tape in English Local Government. Paper presented at the Eighth Public Management Research Conference, Los Angeles, September 29–October 1.
- Defensoría del Pueblo (2017). La tutela y el derecho a la salud 2016.
- Departamento Administrativo de la Función Pública (2018). Respuesta al Cuestionario de Debate de Control Político.

- Departamento Nacional de Planeación (2018). Encuesta de percepción ciudadana
- Departamento Nacional de Planeación (2018). Regulación Inteligente en el DNP.
- Guriev, S. (2004). Red tape and corruption. *Journal of Development Economics*, 73(2), 489-504.
- Latinobarómetro (2017). Encuesta Latinobarómetro. Providencia, Chile: Latinobarómetro. Disponible en <http://www.latinobarometro.org/latCon-tents.jsp>.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2018). Respuesta al Cuestionario de Debate de Control Político.
- Morris, S. D. y J. L. Klesner (2010). Corruption and trust: Theoretical considerations and evidence from Mexico. *Comparative Political Studies*, 43(10): 1258-1285.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2006). Cutting Red Tape: National Strategies for Administrative Simplifications.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2009). Overcoming Barriers to Administrative Simplification Strategies- Guidance for Policy Makers.
- Salgado, E. (2003). Teoría de Costos de Transacción: Una Breve Reseña.
- UTL Reyes Kuri. (2018): Reunión con gremios.
- Función Pública, Dirección de desarrollo internacional, corte al 6 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.funcionpublica.gov.co/entidades-del-estado-y-sus-principales-caracteristicas>

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la rama ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre racionalización de trámites, se ordena la implementación de la interoperabilidad y la carpeta ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

“El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, sujetos obligados y definiciones

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto facilitar, agilizar y garantizar el acceso y ejercicio de los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, a través de racionalizar los trámites; fijar los criterios y

lineamientos que deben tener estos; obligar a que los trámites sean en línea y que las estampillas sean electrónicas; facultar al Presidente de la República para que establezca expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo y para que derogue algunos trámites; ordenar la implementación de la interoperabilidad y la carpeta ciudadana; entre otros, en toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y, en las entidades que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.

Artículo 2°. Sujetos obligados. La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.

Artículo 3°. Definiciones.

- **Automatización:** Es el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites.
- **Carpeta ciudadana:** Es una carpeta digital que permite el almacenamiento y conservación electrónica de mensajes de datos en la nube para los ciudadanos o personas jurídicas, en donde estas pueden recibir, custodiar y compartir, de manera segura y confiable, la información generada en su relación con el Estado a nivel de trámites y servicios.
- **Eficiencia:** Es el deber que tiene la administración pública de racionalizar la relación costo- beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados, con costos menores, para satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.
- **Estampilla electrónica:** Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.
- **Formulario único:** Es el documento de contenido simple para que cada entidad u organismo lo aplique a la hora de ofrecer trámites que se puedan compilar, unificar, agrupar o estandarizar, con el fin de lograr mayor claridad, eficiencia y agilidad para los ciudadanos, personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, a la hora de realizarlos.
- **Interoperabilidad:** Es la habilidad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación, y de los procesos de negocio que estas apoyan, de intercambiar datos y permitir que se compartan la información y el conocimiento.
- **Racionalización:** Es el proceso jurídico, administrativo y tecnológico que permite reducir los trámites, con el menor esfuerzo y costo para el usuario, a través de estrategias efectivas de simplificación, estandarización, eliminación, automatización, adecuación normativa, interoperabilidad de información pública y procedimientos administrativos orientados a facilitar la acción del ciudadano frente al Estado, y la eliminación de regulaciones innecesarias y de obstáculos administrativos a los empresarios e inversionistas, apuntando a mejorar la competitividad del país.
- **Registros públicos:** Son aquellos que tienen como finalidad el ingreso oficial a una base de datos del Estado o la generación de un comprobante, los cuales son de acceso público para las entidades estatales y para aquellas que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.
- **Reportes:** Es la información recurrente o periódica que el Gobierno nacional le exige a los entes territoriales.
- **Requisitos:** Son los documentos, pasos o condiciones necesarios para la ejecución del trámite.
- **Sistema Único de Información de Trámites (SUIT):** Es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Administración Pública que opera a través del Portal del Estado colombiano, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública por mandato legal, en alianza estratégica con el Ministerio de Comunicaciones - Programa Gobierno en Línea.
- **Trámites:** Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, que deben efectuar los ciudadanos, personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas y funciones públicas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.
- **Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR):** Es la plataforma para acercar el pro-

ceso de registro inmobiliario a la ciudadanía facilitando su relación con las entidades vinculadas, simplificando los trámites asociados al proceso y prestando un servicio de alta calidad.

CAPÍTULO II

Racionalización, Revisión de Trámites y Formularios Únicos

Artículo 4°. *Eliminación de trámites.* Los sujetos obligados establecidos en el artículo segundo de la presente ley deben eliminar de inmediato los trámites que no cumplan con los lineamientos y criterios fijados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 5°. *Automatización de los trámites.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe determinar los plazos y condiciones que tienen los sujetos obligados de esta ley, para automatizar los trámites existentes con el fin de hacerlos más rápidos, simples y eficientes.

Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deben ser automatizados inmediatamente, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo. Los sujetos obligados en la presente ley, no pueden incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón a su automatización.

Artículo 6°. *Trámites en línea.* Para el año 2028, Colombia debe tener todos sus trámites en línea.

Artículo 7°. *Revisión de trámites.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada año, debe realizar una revisión de los trámites existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deben ser eliminados por los sujetos obligados.

Parágrafo transitorio. El Departamento Administrativo de la Función Pública debe hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 8°. *Formularios Únicos para Trámites.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe crear los formularios únicos para los trámites que sean susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización. Los formularios únicos se dividirán por sector económico, temas o tipo de trámite, y serán de obligatoria aplicación.

Artículo 9°. *Compilación de trámites por sector.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer en qué sectores pueden compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se realicen con el fin de obtener un mismo resultado.

Los sectores donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:

- Sector Cultura.
- Sector del Deporte.
- Sector Educación Nacional.
- Sector Comercio, Industria y Turismo.
- Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Sector de la Protección Social.

Parágrafo. En todo caso los sujetos obligados deben crear ventanillas únicas para la recepción de trámites.

CAPÍTULO III

De la Interoperabilidad

Artículo 10. *Interoperabilidad.* Con el fin de hacer más ágil, simple y eficiente el Estado, mejorar la toma de decisiones basadas en información completa y, combatir la corrupción; todos los sujetos obligados estipulados en el artículo segundo de la presente ley, deben conectar entre sí todas sus plataformas y softwares existentes dentro del mismo ente territorial, y estos a su vez con la Nación por medio de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación, para intercambiar datos y permitir que se comparta la información.

Parágrafo 1°. La adopción de la interoperabilidad se debe realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

- **Nación:** Doce (12) meses a partir de la vigencia de esta ley.
- **Distritos y Categoría Especial:** Veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de esta ley.
- **Primera Categoría:** Treinta (30) meses a partir de la vigencia de esta ley.
- **Segunda Categoría:** Treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de esta ley.
- **Interoperabilidad entre la Nación y sus entes territoriales:** Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la vigencia de esta ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe crear lineamientos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, además realizar el acompañamiento especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para el cumplimiento de lo aquí señalado.

CAPÍTULO IV

Estampillas Electrónicas

Artículo 11. *Desmaterialización y automatización de estampillas.* Las estampillas deben emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos.

Parágrafo 1°. La adopción de las estampillas electrónicas se debe realizar de acuerdo con la

categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

Distritos y Categoría Especial: Veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de esta ley.

Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la vigencia de esta ley.

Segunda Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de esta ley.

Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la vigencia de esta ley.

Parágrafo. Los distritos, departamentos y municipios para cumplir con esta obligación, pueden usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.

Artículo 12. Número máximo de estampillas y ventanilla única. Las entidades territoriales pueden exigir un máximo de 2 estampillas para un mismo trámite.

Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deben permitir la emisión, pago y anulación de la estampilla través de una ventanilla única (presencial o virtual), que facilite la interacción del ciudadano con una sola oficina.

CAPÍTULO V

De la Gratuidad y Consulta de Registros Públicos

Artículo 13. Consultas de Notarías a la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR). Las notarías deben consultar la información disponible en la Ventanilla Única de Registro o la que haga sus veces. La lectura de dicha información exime al ciudadano, personas naturales y/o jurídicas, a usuarios o grupo de interés de aportar el certificado y/o documento físico.

Artículo 14. Desmaterialización y gratuidad de certificados. Las entidades de la Administración Pública Nacional y Territorial, así como aquellas que presten servicios públicos, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deben disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea.

Artículo 15. Consultas de acceso a información pública. Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de *consulta de acceso a información pública*, deben ser gratuitos de inmediato.

Salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, seguridad social.

Artículo 16. Gratuidad a los particulares sobre consultas a la ventanilla única de registro

inmobiliario (VUR). Las notarías no pueden trasladar a los particulares costos asociados a la consulta y uso de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario o la que haga sus veces.

CAPÍTULO VI

De la Implementación de la Carpeta Ciudadana

Artículo 17. Carpeta ciudadana. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe implementar la Carpeta Ciudadana, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 18. Seguridad cibernética y hábeas data. La Carpeta Ciudadana debe cumplir con todos los requisitos de seguridad cibernética existentes, y además debe respetar lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Hábeas Data), en la Ley 1712 de 2014 y en el Decreto 103 de 2015.

Artículo 19. Oficina de la relación con el ciudadano. En la Nación, en los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, debe existir una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que tendrá como objetivo materializar el cumplimiento de esta ley y todas aquellas normas relacionadas con trámites, servicios, acceso a la información y transparencia, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, debe ser del nivel directivo.

Parágrafo. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Facultades al Presidente de la República

Artículo 20. Derogatoria de trámites. Facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, expida un Decreto con Fuerza de Ley para derogar todos los trámites legales repetitivos, confusos, desactualizados e innecesarios de acuerdo a la revisión que haya hecho el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 21. Silencio administrativo positivo. Con el fin de facilitar los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de esta ley, expida un Decreto con Fuerza de Ley en el cual se establezcan expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo, así como los respectivos términos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 22. Creación de trámites. Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública debe emitir un concepto respecto de su conveniencia.

Artículo 23. Colaboración de los puntos vive digital. Es obligación de los Puntos Vive Digital de todo el país, ayudar a los ciudadanos que se acerquen para realizar trámites en línea.

Artículo 24. Fortalecimiento del Sistema Único de Información de Trámites (SUIT). El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe actualizar permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema debe permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.

Artículo 25. Reportes de información. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer los lineamientos técnicos para la racionalización de los reportes que la Nación le exige a los entes territoriales.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe emitir un concepto previo de obligatorio cumplimiento a los nuevos reportes que la Nación le pretenda exigir a los entes territoriales.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública debe hacer un inventario de todos los reportes que la Nación le exige a los entes territoriales, y debe definir qué reportes se deben racionalizar.

Artículo 26. Términos para resolver trámites. El término para resolver de fondo un trámite debe ser de máximo quince (15) días.

Parágrafo. Cuando un trámite por su complejidad requiera un término mayor al aquí establecido, debe definirse a través de acto administrativo motivado con previo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En todo caso el término máximo en estos casos especiales no podrá exceder de seis (6) meses.

Artículo 27. Solicitudes de trámites incompletas. Si a una solicitud de trámite o servicio que inicie una persona natural o jurídica le falta algún documento obligatorio para completar su tramitación, la entidad debe notificar a la persona en un término máximo de cinco (5) días después de radicada la solicitud. Después de ello, la entidad no podrá notificar que faltó un nuevo documento a la solicitud inicial, y si lo hiciere constituirá falta gravísima.

Artículo 28. Incentivos para el ciudadano. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea pueden recibir un incentivo o valor agregado, que debe ser fijado a través de un acto administrativo previamente establecido por la Nación, el Departamento, el Distrito o el Municipio respectivo.

Artículo 29. Incentivos para las entidades. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer un programa de incentivos para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.

Artículo 30. Responsabilidad y reporte. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe reportar cada seis (6) meses a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y lo estipulado en esta ley.

Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deben ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.

Artículo 31. El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituye falta disciplinaria gravísima para el servidor público que sea competente.

Artículo 32. Implementación nacional. Las entidades y organismos de la Nación deben hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales para darle cumplimiento a la presente ley.

El Gobierno nacional debe considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias, de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo para ejecutar la presente ley.

Artículo 33. Implementación territorial. Los entes territoriales, deben hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales para darle cumplimiento a la presente ley.

Artículo 34. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente proyecto de ley según consta en Acta número 51 de mayo 22 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 21 de mayo de 2019 según consta en Acta número 50 de la misma fecha.

JUAN FERNANDO REYES KURI
Coordinador Ponente

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Presidente

AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO
Secretaría

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE
2018 CÁMARA**

por medio del cual se fortalece la figura del contribuyente y del usuario aduanero.

Honorables Representantes:

Cumpliendo el honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 235 de 2018 Cámara, *por medio del cual se fortalece la figura del contribuyente y del usuario aduanero*” en los siguientes términos:

1. Trámite Legislativo:

Esta iniciativa fue radicada el 30 de octubre de 2018 por la honorable Representante Nidia Marcela Osorio Salgado.

Fuimos notificados de la designación como ponentes para primer debate en el mes de diciembre.

El 21 de mayo fue aprobada ponencia en primer debate en la sesión ordinaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

2. Objeto y Contenido del proyecto:

La iniciativa sometida a estudio cuenta con 7 artículos incluyendo la vigencia, en los cuales se busca fortalecer la figura del contribuyente y del usuario Aduanero, para generar mayor eficiencia y eficacia en el momento de contribuir con los derechos de los contribuyentes.

3. Marco Constitucional y Jurisprudencial:

El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra conforme a lo establecido en la constitución Política como las normas que regulan la materia.

En primer lugar, encontramos el artículo 2º de la Constitución política que señala:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)

Por su parte el artículo 209 de la Constitución dispone que:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante

la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Corte Constitucional en Sentencia C-1343 de 2000, en su ratio decidendi, expresó: “ La naturaleza Jurídica del cargo es la de ser una instancia a través de la cual los ciudadanos pueden jugar un rol directo en la labor de garantizar la buena prestación y la legalidad del servicio tributario y aduanero, haciendo uso de los recursos, acciones y procedimientos jurídicos que la ley pone a su disposición; además, en tanto asesor del director de la DIAN, es un canal de comunicaciones entre la ciudadanía y las instancias públicas decisorias competentes”

4. Marco legal:¹

La Defensoría del contribuyente y del Usuario Aduanero es un órgano adscrito a la DIAN que vela por la defensa de las garantías de los contribuyentes en la defensa de sus derechos en los distintos procedimientos tributarios, procurando que los ciudadanos reciban un tratamiento justo, equitativo, amable y respetuoso; se crea en ejercicio de facultades extraordinarias conferidas en el artículo 79 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998 cuyo propósito es garantizar que la entidad cumpla con lo establecido en la leyes tributarias, aduaneras y cambiarias velando con que la administración no imponga cargas contrarias a la ley.

Posteriormente, a través del Decreto 4048 de 2008, y el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012 se le otorga el carácter de Órgano especial de la Dirección de impuestos, y el Defensor es elegido por una terna que la propone la comisión mixta.

El referido Decreto, ha tenido diversas modificaciones, entre las que se relacionan: el Decreto 4048 de 2008, el Decreto 2392 de 2006, Decreto 4756 de 2005, el Decreto 4271 de 2005, 1160 de 1999 y el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012.

¹ <http://www.defensoriadian.gov.co/>
<https://www.dian.gov.co/>
Sentencia C-1343 de 2000 Magistrado Ponente doctor Carlos Gaviria Díaz.

COMPARATIVO ENTRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO Y LA MODIFICACIÓN PRESENTADA A CONSIDERACIÓN

PROYECTO DE LEY PRESENTADO	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
<p>Artículo 1°. Modifíquese, el artículo 31 del Decreto ley 1071 de 1999, el cual quedará así: “Artículo 31. Defensor del contribuyente y del usuario aduanero. Con el fin de garantizar el respeto a los derechos de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, declarantes y usuarios aduaneros, en las actuaciones que se cumplan en ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, créase la figura del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, adscrito a la Dirección general de la DIAN, de nivel asesor, con periodo de 4 años que coincida con el periodo presidencial.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese, el artículo 31 del Decreto ley 1071 de 1999, y el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012 el cual quedará así: “Artículo 31. Defensor del contribuyente y del usuario aduanero. Con el fin de garantizar el respeto a los derechos de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, declarantes y usuarios aduaneros, en las actuaciones que se cumplan en ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, créase la figura del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, adscrito a la Dirección general de la DIAN, de nivel Directivo, con periodo de 4 años que coincida con el periodo presidencial.</p>
<p>El Defensor será designado por el presidente de la República, para el referido período, de terna que le remita el Ministro de Hacienda, previa convocatoria pública. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>El Defensor será designado por el presidente de la República, para el referido período, de terna que le remita el Ministro de Hacienda, previa convocatoria pública. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tendrá las siguientes funciones:</p>
<p>1. Presentar recomendaciones al Director General de la DIAN para asegurar una adecuada, justa y oportuna prestación del servicio fiscal.</p>	<p>1. Presentar recomendaciones al Director General de la DIAN para asegurar una adecuada, justa y oportuna prestación del servicio fiscal.</p>
<p>2. Realizar seguimiento, a solicitud de los contribuyentes y usuarios aduaneros, o de manera oficiosa, de los procesos de fiscalización, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso.</p>	<p>2. Realizar seguimiento, a solicitud de los contribuyentes y usuarios aduaneros, o de manera oficiosa, de los procesos de fiscalización, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso.</p>
<p>3. Participar activamente como veedor en las reuniones donde se promuevan correcciones de declaraciones por parte de los contribuyentes y usuarios, y velar porque una vez producida la respectiva corrección, las mismas sean respetadas por los funcionarios de la DIAN.</p>	<p>3. Participar activamente como veedor en las reuniones donde se promuevan correcciones de declaraciones por parte de los contribuyentes y usuarios, y velar porque una vez producida la respectiva corrección, las mismas sean respetadas por los funcionarios de la DIAN.</p>
<p>4. Garantizar por que las actuaciones de las diferentes dependencias de la DIAN se cumplan dentro del marco de los principios constitucionales de equidad y transparencia que rigen el ejercicio de la función pública. Para lo cual contará con la atribución de solicitar a los funcionarios competentes de la DIAN, la respectiva cesación de efectos de los actos que violen la ley o la Constitución. Esta solicitud será de obligatorio acatamiento de los funcionarios requeridos, y durará hasta que el acto agresor sea modificado o revocado.</p>	<p>4. Garantizar por que las actuaciones de las diferentes dependencias de la DIAN se cumplan dentro del marco de los principios constitucionales de equidad y transparencia que rigen el ejercicio de la función pública. Para lo cual contará con la atribución de solicitar a los funcionarios competentes de la DIAN, la respectiva cesación de efectos de los actos que violen la ley o la Constitución. Esta solicitud será de obligatorio acatamiento de los funcionarios requeridos, y durará hasta que el acto agresor sea modificado o revocado.</p>
<p>5. Presentar recomendaciones en pro de la defensa de los contribuyentes o usuarios aduaneros:</p>	<p>5. Otorgar concepto previo frente a los proyectos de reforma tributaria que pretenda adelantar el Gobierno nacional, a fin de salvaguardar los derechos de los contribuyentes.</p>
<p>6. Recibir y canalizar las peticiones, quejas y reclamos que tengan los contribuyentes y usuarios sobre deficiencias de la adecuada prestación del servicio por parte de la DIAN, realizar las verificaciones que sean del caso, formular las solicitudes para superarlas y poner en conocimiento de las autoridades y dependencias pertinentes sus conclusiones, con el fin de que se apliquen los correctivos y/o sanciones que resulten procedentes. Estas solicitudes serán de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la DIAN, so pena de incurrir en causal de mala conducta.</p>	<p>6. Recibir y canalizar las peticiones, quejas y reclamos que tengan los contribuyentes y usuarios sobre deficiencias de la adecuada prestación del servicio por parte de la DIAN, realizar las verificaciones que sean del caso, formular las recomendaciones para superarlas y poner en conocimiento de las autoridades y dependencias pertinentes sus conclusiones, con el fin de que se apliquen los correctivos y/o sanciones que resulten procedentes. Estas solicitudes serán de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la DIAN, so pena de incurrir en causal de mala conducta.</p>
<p>El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tendrá jurisdicción a nivel nacional, no podrá oponérsele reserva alguna y contará con delegados regionales, los cuales contarán con las mismas atribuciones del defensor del contribuyente nacional en el radio de su competencia territorial.</p>	<p>7. Servir de mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones, agrupaciones y agremiaciones, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.</p>
<p>Los delegados regionales que se prevean en la planta de personal de la DIAN serán funcionarios de libre nombramiento y remoción, seleccionados por el Defensor del Contribuyente y el Usuario Aduanero.</p>	<p>8. Participar activamente en el estudio y elaboración de proyectos de normas en materia tributaria, aduanera y cambiaria y demás relativas a su competencia.</p>
	<p>9. Presentar informe anual al Congreso de la República sobre el estado de la garantía de derechos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>

PROYECTO DE LEY PRESENTADO	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
<p>Para todos los efectos legales, quienes se desempeñen en los cargos de Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y de Delegados Regionales del Defensor, se consideran funcionarios públicos de la contribución.</p> <p>En todo caso, el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y sus delegados, no podrán revelar información que tenga el carácter de reservado, de acuerdo con la ley.</p>	<p>Artículo 2°. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tendrá jurisdicción a nivel nacional, no podrá oponérsele reserva alguna y contará con ocho (8) delegados, los cuales contarán con las mismas atribuciones del defensor del contribuyente nacional en el radio de su competencia territorial.</p> <p>Los delegados que se prevean en la planta de personal de la DIAN serán funcionarios de libre nombramiento y remoción, seleccionados por el Defensor del Contribuyente y el Usuario Aduanero.</p> <p>Para todos los efectos legales, quienes se desempeñen en los cargos de Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y de Delegados Regionales del Defensor, se consideran funcionarios públicos de la contribución.</p> <p>En todo caso, el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y sus delegados, no podrán revelar información que tenga el carácter de reservado, de acuerdo con la ley.</p>
<p>Artículo 2°. La dirección general de la DIAN, deberá habilitar medios electrónicos de recepción de peticiones, quejas y reclamos ante la defensoría del contribuyente y usuario aduanero, a fin de que los usuarios puedan acceder con facilidad. A dicha herramienta se le deberá dar toda la publicidad que requiera para que sea conocida por todos los usuarios de manera masiva.</p>	<p>Artículo 3°. La dirección general de la DIAN, deberá habilitar medios electrónicos de recepción de peticiones, quejas y reclamos ante la defensoría del contribuyente y usuario aduanero, a fin de que los usuarios puedan acceder con facilidad. A dicha herramienta se le deberá dar toda la publicidad que requiera para que sea conocida por todos los usuarios de manera masiva.</p>
<p>Artículo 3°. Los proyectos de reforma tributaria que pretenda adelantar el Gobierno, deberán contar con concepto previo del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, a fin de salvaguardar los derechos de los contribuyentes.</p>	<p>Artículo 4°. Los proyectos de reforma tributaria que pretenda adelantar el Gobierno, deberán contar con concepto previo del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, a fin de salvaguardar los derechos de los contribuyentes.</p>
<p>Artículo 4°. Las calidades para ser Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero serán las fijadas por la UAE DIAN. Sus delegados regionales también requieren las calidades establecidas en el manual de requisitos y funciones de la UAE DIAN.</p>	<p>Artículo 5°. Las calidades para ser Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero serán las fijadas por la UAE DIAN. Sus delegados regionales también requieren las calidades establecidas en el manual de requisitos y funciones de la UAE DIAN.</p>
<p>Artículo 5°. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, podrá participar de los debates ante el Congreso de la República, cuando se trate de trámites de ley de reforma tributarias o de leyes que afecten a los contribuyentes.</p>	<p>Artículo 6°. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, podrá participar de los debates ante el Congreso de la República, cuando se trate de trámites de ley de reforma tributarias o de leyes que afecten a los contribuyentes.</p>
<p>Artículo 6°. Una vez entrada en vigencia la presente ley se respetará el periodo del término restante de un año del actual Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, y será nombrado lo sucesivo por el resto del periodo presidencial. A fin de que en el futuro coincidan los periodos con los presidenciales.</p>	<p>Artículo 7°. Una vez entrada en vigencia la presente ley se respetará el periodo del término restante del actual Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, y será sucesivo por el resto del periodo presidencial.</p>
<p>Artículo 7°. Se derogan todas las normas que sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8°. Se derogan todas las normas que sean contrarias.</p>

ESTRUCTURA DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO

El Órgano Especial de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero, se encuentra definido en su estructura y funciones en los artículos 31 del Decreto 1071 de 1999 y 45 del Decreto 4048 de 2008; en ellos se definió desde el año 1999 que el Defensor tendría seis (6) Defensores Delegados para las seis Direcciones Regionales que existían en ese momento, con funciones idénticas a las del Defensor Nacional.

En el año 2008 al modificarse la estructura y desaparecer las direcciones regionales, la figura del defensor delegado se convirtió en un cargo directivo a quien delega el defensor la jurisdicción y competencia que considere, adicionalmente,

de conformidad con el manual de funciones, tiene funciones tales como “*Proponer reformas normativas, acciones de simplificación de trámites, de educación fiscal, de mejoramiento de la gestión en materia aduanera, tributaria y cambiaria de conformidad con las políticas de la Defensoría, los derechos de los administrados fiscales, la normativa vigente*”, “*Desarrollar estrategias, programas y proyectos orientados a promover la importancia y conciencia sobre el respeto y garantía de los derechos del contribuyente y del usuario aduanero de acuerdo con la normativa vigente y el plan operativo.*”, y “*Presentar estudios técnicos sobre causas y riesgos que impliquen vulneración de derechos de los contribuyentes y usuarios aduaneros en el marco de la Constitución Política, su competencia y la normativa vigente*”, entre otros.

El fortalecimiento de la Defensoría se realizará en la medida que se fortalezcan las funciones a ella conferidas y se dote de una estructura que pueda dar cabal cumplimiento a las mismas, por lo cual, se hace necesario reconocer que el crecimiento de la Administración, de los funcionarios, de los contribuyentes, impuestos, y gestiones relacionadas con la defensa de derechos, debe corresponder a un crecimiento institucional que permita una gestión más garantista por parte del Órgano Especial, en beneficio de los administrados y de la DIAN.

El recaudo ha crecido en la última década cerca de un 50%, se han creado y eliminado tributos sobre el patrimonio, el gravamen a los movimientos financieros, impuesto al consumo impuesto sobre la renta para la equidad Cree, y recientemente el régimen simple de tributación, sin tener en cuenta los múltiples cambios que afectan en cada reforma la renta de las personas naturales.

El número de contribuyentes y operadores de comercio exterior de la Administración ha crecido anualmente y en sentido similar las solicitudes allegadas a la Defensoría, donde las cifras han crecido casi cuatro veces desde el 2012, pasando de 722 en ese año a 2723 en 2018, requiriendo que se fortalezca el equipo de esta institución, no solamente por las gestiones que realiza, sino para cumplir con las funciones que requerirán los usuarios y la Administración en los próximos años, cuando las acciones de la Administración se multipliquen gracias al efecto de su transformación y modernización, y las acciones de fiscalización y cobro aumenten la presión fiscal de los administrados.



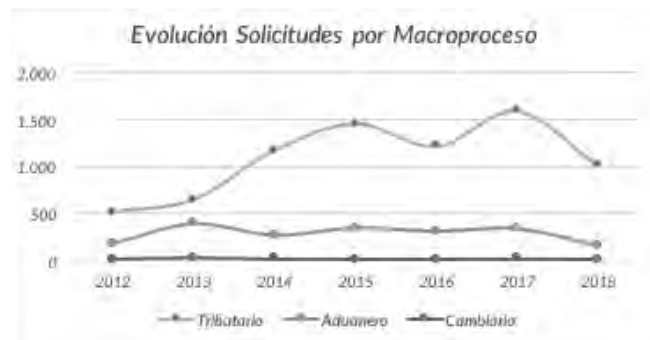
La principal responsabilidad de la Defensoría del Contribuyente es la atención de las solicitudes presentadas por los contribuyentes y operadores de Comercio exterior, y esta pueden corresponder a inconvenientes, quejas, peticiones o informaciones que requieran de la entidad, las Solicitudes Gestionadas durante el periodo comprendido entre el 2012 y hasta el primer semestre del 2018 han sido alrededor de diez mil ciento dos solicitudes (10.102) como se observa en la siguiente gráfica.

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
722	1056	1524	1895	1671	2035	1210

10.102

Para el total de las solicitudes en el periodo de análisis, se advierte que en la capital del país se gestionaron cerca de 71% de las intervenciones, seguidamente Medellín, Cali y Bucaramanga con un promedio de un 8% cada una, y posteriormente Barranquilla, Pereira y Villavicencio con cerca de un 2% en promedio por ciudad.

³Los promedios de las solicitudes corresponden a un 75% temas tributarios, temas aduaneros con un 20% y a temas cambiarios con un 5% restantes.



4

En la siguiente gráfica se observa cómo es la evolución de las solicitudes, se aprecia que en los últimos seis años existen 2 procesos de mayor importancia en cuanto al número de solicitudes presentadas, como lo son la fiscalización y liquidación y asistencia al cliente, en cuanto a estos procesos se tiene algunos como: sanciones improcedentes, desconocimiento de deducciones, problemas en la valoración probatoria e inconformidades por mensajes de control masivo y por inconvenientes con reportes de información exógena.

En Asistencia al cliente, se encuentra: las dificultades para actualizar el RUT, problemas con la firma digital, negativa del régimen, y dificultades con el agendamiento de citas. Y no

2

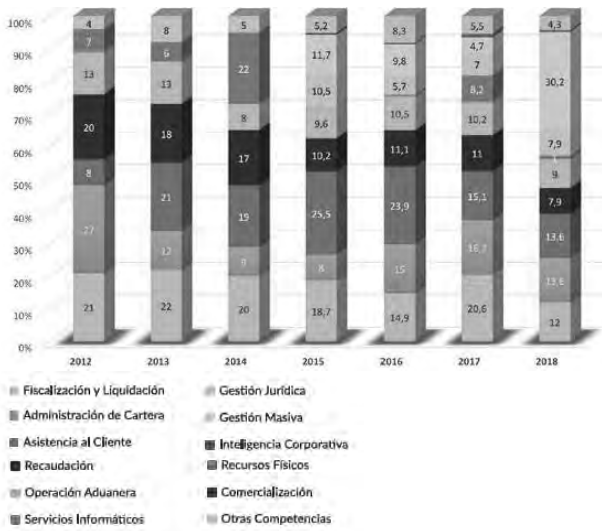
² <http://www.defensoriadian.gov.co/>
<https://www.dian.gov.co/>

³ <https://www.dian.gov.co/>
<http://www.defensoriadian.gov.co/>

⁴ <https://www.dian.gov.co/>
<http://www.defensoriadian.gov.co/>

menos importante se encuentra la administración de Cartera se presentan inconvenientes con cobro de obligaciones, desactualización del estado de cuenta, medidas cautelares improcedentes, no levantamiento de las mismas y aplicación indebida de títulos.

EVOLUCIÓN DE SOLICITUDES



En el último trimestre del año 2018 la Defensoría realizó el foro internacional de Defensa de los Derechos de contribuyentes y operadores de Comercio Exterior “Una visión constructiva para avanzar en justicia y competitividad” se presentaron en Colombia las mejores prácticas en defensa de derechos, directamente por quienes lideran instituciones como los son EE. UU., México, Australia, en este foro se analizaron aspectos para avanzar a facilitar el Comercio exterior a través de originarios de Chile y Uruguay como también lo fueron los aportes de grandes expertos tributaristas; es así la importancia del fortalecimiento de esta entidad que resalta su funcionamiento a garantizar los derechos de los contribuyentes, y de actuar como intermediario de la DIAN, que puedan contar con herramientas efectivas y eficaces a la hora de cumplir su función.⁵

En consideración a lo aquí expuesto y en los argumentos que sustentan la presente Ponencia, presentamos la siguiente proposición

Proposición

De manera respetuosa solicitamos a los honorables Miembros de la Plenaria de Cámara de Representes dar segundo debate al Proyecto de ley número 235 Cámara de 2018, *por medio de la cual se fortalece la figura del Contribuyente y del Usuario Aduanero.*

De los honorables Representantes,

Nidia Marcela Osorio Salgado
NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
 Ponente

Oscar Darío Pérez Pineda
OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 CÁMARA DE 2018

por medio de la cual se fortalece la figura del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese, el artículo 31 del decreto ley 1071 de 1999, el cual quedará así: **“Artículo 31. Defensor del Contribuyente y del usuario aduanero.** Con el fin de garantizar el respeto a los derechos de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, declarantes y usuarios aduaneros, en las actuaciones que se cumplan en ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, créase la figura del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, adscrito a la Dirección general de la DIAN, de nivel Directivo, con periodo de 4 años que coincida con el periodo presidencial.

El Defensor será designado por el Presidente de la República, para el referido período, de terna que le remita el Ministro de Hacienda, previa convocatoria pública. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar recomendaciones al Director General de la DIAN para asegurar una adecuada, justa y oportuna prestación del servicio fiscal.
2. Realizar seguimiento, a solicitud de los contribuyentes y usuarios aduaneros, o de manera oficiosa, de los procesos de fiscalización, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso.
3. Participar activamente como veedor en las reuniones donde se promuevan correcciones de declaraciones por parte de los contribuyentes y usuarios, y velar porque una vez producida la respectiva corrección, las mismas sean respetadas por los funcionarios de la DIAN.
4. Garantizar por que las actuaciones de las diferentes dependencias de la DIAN se cumplan dentro del marco de los principios constitucionales de equidad y transparencia que rigen el ejercicio de la función pública. Para lo cual contará con la atribución de solicitar a los funcionarios competentes de la DIAN, la respectiva cesación de efectos de los actos que violen la ley o la Constitución. Esta solicitud será de obligatorio acatamiento de los funcionarios requeridos, y durará hasta que el acto agresor sea modificado o revocado.
5. Otorgar concepto previo frente a los proyectos de reforma tributaria que pretenda ade-

⁵ <https://www.dian.gov.co/>
<http://www.defensoriadian.gov.co/>

lantar el Gobierno nacional, a fin de salvaguardar los derechos de los contribuyentes.

6. Recibir y canalizar las peticiones, quejas y reclamos que tengan los contribuyentes y usuarios sobre deficiencias de la adecuada prestación del servicio por parte de la DIAN, realizar las verificaciones que sean del caso, formular las recomendaciones para superarlas y poner en conocimiento de las autoridades y dependencias pertinentes sus conclusiones, con el fin de que se apliquen los correctivos y/o sanciones que resulten procedentes. Estas solicitudes serán de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la DIAN, so pena de incurrir en causal de mala conducta.
7. Servir de mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones, agrupaciones y agremiaciones, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.
8. Participar activamente en el estudio y elaboración de proyectos de normas en materia tributaria, aduanera y cambiaria y demás relativas a su competencia.
9. Presentar informe anual al Congreso de la República sobre el estado de la garantía de derechos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 2°. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tendrá jurisdicción a nivel nacional, no podrá oponérsele reserva alguna y contará con ocho (8) delegados, los cuales contarán con las mismas atribuciones del defensor del contribuyente nacional en el radio de su competencia territorial.

Los delegados que se prevean en la planta de personal de la DIAN serán funcionarios de libre nombramiento y remoción, seleccionados por el Defensor del Contribuyente y el Usuario Aduanero.

Para todos los efectos legales, quienes se desempeñen en los cargos de Defensor del Contribuyente y del El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tendrá jurisdicción a nivel nacional, no podrá oponérsele reserva alguna y contará con ocho (8) delegados, los cuales contarán con las mismas atribuciones del defensor del contribuyente nacional en el radio de su competencia territorial.

Los delegados que se prevean en la planta de personal de la DIAN serán funcionarios de libre nombramiento y remoción, seleccionados por el Defensor del Contribuyente y el Usuario Aduanero.

Para todos los efectos legales, quienes se desempeñen en los cargos de Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y de Delegados Regionales del Defensor, se consideran funcionarios públicos de la contribución.

En todo caso, el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y sus delegados, no podrán revelar información que tenga el carácter de reservado, de acuerdo con la ley.

Artículo 3°. La dirección general de la DIAN, deberá habilitar medios electrónicos de recepción de peticiones, quejas y reclamos ante la defensoría del contribuyente y usuario aduanero, a fin de que los usuarios puedan acceder con facilidad. A dicha herramienta se le deberá dar toda la publicidad que requiera para que sea conocida por todos los usuarios de manera masiva.

Artículo 4°. Los proyectos de reforma tributaria que pretenda adelantar el Gobierno, deberán contar con concepto previo del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, a fin de salvaguardar los derechos de los contribuyentes.

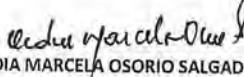
Artículo 5°. Las calidades para ser Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero serán las fijadas por la UAE DIAN. Sus delegados regionales también requieren las calidades establecidas en el manual de requisitos y funciones de la UAE DIAN.


Artículo 6°. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, podrá participar de los debates ante el Congreso de la República, cuando se trate de trámites de ley de reforma tributarias o de leyes que afecten a los contribuyentes.

Artículo 7°. Una vez entrada en vigencia la presente ley se respetará el periodo del término restante del actual Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, y será sucesivo por el resto del periodo presidencial.

Artículo 8°. Se derogan todas las normas que sean contrarias.

De los honorables Representantes,


NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Ponente


OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Ponente

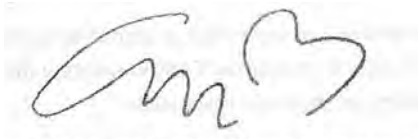
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2019.

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de ley número 235 Cámara de 2018, *por medio de la cual se fortalece la figura del Contribuyente y del Usuario Aduanero*, suscrita por los honorables Representantes: Óscar Darío Pérez Pineda y Nidia Marcela Osorio Salgado y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2019.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se fortalece la figura del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese, el artículo 31 del Decreto-ley 1071 de 1999, el cual quedará así:
Artículo 31. Defensor del contribuyente y del usuario aduanero. Con el fin de garantizar el respeto a los derechos de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, declarantes y usuarios aduaneros, en las actuaciones que se cumplan en ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, créase la figura del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, adscrito a la Dirección general de la DIAN, de nivel Directivo, con periodo de 4 años que coincida con el periodo presidencial.

El Defensor será designado por el presidente de la República, para el referido período, de terna que le remita el Ministro de Hacienda, previa convocatoria pública. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar recomendaciones al Director General de la DIAN para asegurar una adecuada, justa y oportuna prestación del servicio fiscal.

2. Realizar seguimiento, a solicitud de los contribuyentes y usuarios aduaneros, o de manera oficiosa, de los procesos de fiscalización, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso.
3. Participar activamente como veedor en las reuniones donde se promuevan correcciones de declaraciones por parte de los contribuyentes y usuarios, y velar porque una vez producida la respectiva corrección, las mismas sean respetadas por los funcionarios de la DIAN.
4. Garantizar por que las actuaciones de las diferentes dependencias de la DIAN se cumplan dentro del marco de los principios constitucionales de equidad y transparencia que rigen el ejercicio de la función pública. Para lo cual contará con la atribución de solicitar a los funcionarios competentes de la DIAN, la respectiva cesación de efectos de los actos que violen la ley o la Constitución. Esta solicitud será de obligatorio acatamiento de los funcionarios requeridos, y durará hasta que el acto agresor sea modificado o revocado.
5. Otorgar concepto previo frente a los proyectos de reforma tributaria que pretenda adelantar el Gobierno nacional, a fin de salvaguardar los derechos de los contribuyentes.
6. Recibir y canalizar las peticiones, quejas y reclamos que tengan los contribuyentes y usuarios sobre deficiencias de la adecuada prestación del servicio por parte de la DIAN, realizar las verificaciones que sean del caso, formular las recomendaciones para superarlas y poner en conocimiento de las autoridades y dependencias pertinentes sus conclusiones, con el fin de que se apliquen los correctivos y/o sanciones que resulten procedentes. Estas solicitudes serán de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la DIAN, so pena de incurrir en causal de mala conducta.
7. Servir de mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones, agrupaciones y agremiaciones, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.
8. Participar activamente en el estudio y elaboración de proyectos de normas en materia tributaria, aduanera y cambiaria y demás relativas a su competencia.
9. Presentar informe anual al Congreso de la República sobre el estado de la garantía de derechos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 2°. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tendrá jurisdicción a nivel nacional, no podrá oponérsele reserva

alguna y contará con ocho (8) delegados, los cuales contarán con las mismas atribuciones del defensor del contribuyente nacional en el radio de su competencia territorial.

Los delegados que se prevean en la planta de personal de la DIAN serán funcionarios de libre nombramiento y remoción, seleccionados por el Defensor del Contribuyente y el Usuario Aduanero.

Para todos los efectos legales, quienes se desempeñen en los cargos de Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tendrá jurisdicción a nivel nacional, no podrá oponerse reserva alguna y contará con ocho (8) delegados, los cuales contarán con las mismas atribuciones del defensor del contribuyente nacional en el radio de su competencia territorial.

Los delegados que se prevean en la planta de personal de la DIAN serán funcionarios de libre nombramiento y remoción, seleccionados por el Defensor del Contribuyente y el Usuario Aduanero.

Para todos los efectos legales, quienes se desempeñen en los cargos de Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y de Delegados Regionales del Defensor, se consideran funcionarios públicos de la contribución.

En todo caso, el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y sus delegados, no podrán revelar información que tenga el carácter de reservado, de acuerdo con la ley.

Artículo 3°. La dirección general de la DIAN, deberá habilitar medios electrónicos de recepción de peticiones, quejas y reclamos ante la defensoría del contribuyente y usuario aduanero, a fin de que los usuarios puedan acceder con facilidad. A dicha herramienta se le deberá dar toda la publicidad que requiera para que sea conocida por todos los usuarios de manera masiva.

Artículo 4°. Los proyectos de reforma tributaria que pretenda adelantar el Gobierno, deberán contar con concepto previo del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, a fin de salvaguardar los derechos de los contribuyentes.

Artículo 5°. Las calidades para ser Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero serán las fijadas por la UAE DIAN. Sus delegados regionales también requieren las calidades establecidas en el manual de requisitos y funciones de la UAE DIAN.

Artículo 6°. El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, podrá participar de los debates ante el Congreso de la República, cuando se trate de trámites de ley de reforma tributarias o de leyes que afecten a los contribuyentes.

Artículo 7°. Una vez entrada en vigencia la presente ley se respetará el periodo del término restante del actual Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, y será sucesivo por el resto del periodo presidencial.

Artículo 8°. Se derogan todas las normas que sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ASUNTOS ECONÓMICOS

Mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el Proyecto de ley número 235 de 2018 Cámara, por medio del cual se fortalece la figura del contribuyente y del usuario aduanero, previo anuncio de su votación en Sesiones Ordinarias realizadas los días veinticuatro (24) de abril y ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.



* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 326 DE 2019 CÁMARA**

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., mayo de 2019

Honorable Representante

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 326 de 2019 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional

de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate en Cámara del Proyecto de número ey 326 de 2019 Cámara. El Informe de Ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley número 326 de 2019 Cámara fue radicado el día 13 de marzo de 2019 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante José Luis Pinedo Campo y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 123 de 2019.

Para primer debate fui designado como ponente mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2019, notificado el 1º de abril del mismo año. La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta 249 de 2019.

Para segundo debate fui designado como ponente mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2019, notificado el mismo día.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene por finalidad los siguientes propósitos:

1. Celebrar el quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta y reconocerla por sus cualidades únicas y especiales.
2. Autorizar los recursos y disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos y convenios que ejecutarán la celebración del quinto centenario.
3. Creación de la Comisión Honorífica para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, al igual que la creación de la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del quinto centenario.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

a) Motivos

El propósito de la presente iniciativa es vincular a la Nación en la celebración de los 500 años de fundación de la ciudad de Santa Marta, hoy Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, capital del departamento del Magdalena; rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su importante aporte en la historia del nacimiento de la República de Colombia.

b) Antecedentes

Así como lo ha señalado el autor, las conmemoraciones o celebraciones de acontecimientos en América, sobre todo aquellos hitos que marcaron la construcción de nuestra historia han sido motivo de atención y preparación por sus respectivos países. Por ejemplo, como señala el autor, el Presidente César Gaviria designó la Comisión Preparatoria del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, en

donde se tomaron varias medidas para celebrar el patrimonio histórico de nuestra nación. Siguiendo esta tradición, los 500 años de Santa Marta, dados el año 2025, deben celebrar la gran tradición e historia de esta ciudad, la cual es patrimonio nacional.

Ubicación geográfica de la ciudad de Santa Marta

Como lo señala el autor del presente proyecto de ley, la ubicación geográfica de Santa Marta la hace poseedora de increíbles cualidades geológicas, biológicas y culturales. Por ejemplo, Santa Marta se encuentra explanada entre el mar Caribe y la Sierra Nevada de Santa Marta, la montaña litoral más alta del mundo a la orilla del mar. En la sierra habitan cuatro pueblos indígenas ancestrales: los Arhuacos, Wiwas, Koguis y Kankuamos. Adicionalmente, muy cerca se encuentra la Ciénaga Grande de Santa Marta, el complejo lagunar más grande de América del Sur, declarada Reserva de la Biósfera por la Unesco.

Importancia Histórica

De acuerdo con el texto del proyecto, la ciudad de Santa Marta fue diferente a las primeras poblaciones españolas fundadas en América del Sur. Estos primeros asentamientos como San Sebastián de Urabá (1510) y Santa María la Antigua del Darién (1510) desaparecieron rápidamente dada su espontaneidad, el nombre de los fundadores de algunas es desconocido y como también sí tuvieron autorización de la Corona española. Caso distinto ocurrió con la ciudad de Santa Marta, cuyo fundador, Rodrigo de Bastidas, escribano del Barrio Triana en Sevilla, se convirtió en armador y empresario de negocio de las Indias Occidentales, obteniendo un permiso real el 5 de junio de 1500 para viajar a estas tierras sin ninguna ayuda económica de la Corona española.

Un conjunto de factores geográficos explica la elección del enclave para formalizar la ciudad más antigua que existe en la República de Colombia y beneficiarse desde entonces de las facilidades de comunicación intercontinental. Circunstancias históricas determinaron su postración durante el periodo de dominación española, no obstante su importante papel en los primeros años, cumpliendo las siguientes funciones:

- a) Plaza de armas.
- b) Primer puerto del litoral Caribe colombiano.
- c) Cabeza de la Gobernación de la Provincia de Santa Marta.
- d) Puente de penetración a los territorios internos.
- e) Eslabón entre la Metrópoli y la cadena de fundaciones en el Nuevo Reino de Granada.
- f) Base de abastecimiento y
- g) Sede eclesiástica desde el año de 1533.

La fundación de la Ciudad de Santa Marta por Rodrigo de Bastidas, 1525.

La necesidad de afianzar la posesión de los territorios recién descubiertos y adelantar la vasta empresa de poblamiento a través de fundaciones de ciudades llevó a Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, conocidos como los Reyes Católicos a otorgar “Capitulaciones” a particulares donde se establecen los términos para descubrir, conquistar y gobernar un territorio, la obligación de fundar ciudades, villas y lugares, repartir encomiendas y aplicar la justicia civil a nombre de la monarquía.

Santa Marta hizo parte del grupo de ciudades en América fundada en la primera mitad del siglo XVI, que la reviste de gran significado histórico. Su fundación se realizó al pie del mar Caribe en el borde oeste de la llanura, ocupando hoy 239.335 hectáreas, delimitada por un anfiteatro montañoso, formado por las postreras estribaciones que se cierran dentro del mar, entre Punta Betín y Punta Gaira. La historia le reservaría a Rodrigo de Bastidas la tarea de fundar a Santa Marta, no obstante que la primera opción para poblar la provincia de Santa Marta se le había asignado a Gonzalo Fernández de Oviedo que la había solicitado en 1519 y finalmente desistiría de ella.

Bastidas fue protagonista del 4° Viaje Menor, a quien los Reyes Católicos habían dado autorización, el 5 de junio de 1500, para “ir a descubrir tierras en la región de Gracia o Paria”, infringiéndose las Capitulaciones convenidas con Cristóbal Colón. Convertido en armador y empresario de negocios en las Indias Occidentales, partió de Cádiz en octubre de 1500 con dos carabelas bien armadas, acompañado de Juan de Ledesma y asesorado por el piloto y cartógrafo Juan de La Cosa.

Al llegar a una hermosa bahía de dilatadas playas le dieron por nombre Santa Marta. Por Real Cédula del 22 de diciembre de 1521, se le otorgó a Bastidas la gobernación de este territorio, pero no pudo cumplir por su grave situación económica y la falta de personal, que lo obligaron a aplazar su proyecto. Los reyes españoles le reiteran la necesidad de poblar en Tierra Firme con una nueva Capitulación firmada el 6 de noviembre de 1524 en Valladolid. Su Majestad Carlos I, lo designa “capitán vitalicio y adelantado de la Provincia y Puerto de Santa Marta”, autorizándolo para que viniera a poblarla y ejerciera actividades productivas.

Damos licencia y facultad a vos el dicho Rodrigo de Bastidas y a los dichos pobladores de la dicha provincia y tierra de Santa Marta, para que podáis contratar con vuestras mercaderías con la tierra firme y todas las islas comarcanas, como lo pueden hacer los vecinos de la Isla Española¹

La mayoría de las ciudades colombianas fundadas en la época de conquista española, se realizaron siguiendo las ritualidades prescritas por las ordenanzas oficiales. Bastidas realizó todo el protocolo, como elegir el mejor sitio, el tronco simbólico, la misa solemne y el acta de fundación.

Contexto histórico de la ciudad de Santa Marta

Así mismo, el proyecto destaca que la ciudad de Santa Marta debe su existencia al calado natural de su puerto apto para grandes embarcaciones. La bahía que sirve de antesala, fue el lugar escogido por los primeros navegantes españoles a cuyo remanso acudían las sedientas tripulaciones para refrescarse con las cristalinas aguas del río Manzanares. Allí hacían sus radas, aparejaban lo indispensable para las largas jornadas de incursión y conquista hacia los territorios internos a través de dos rutas: por el río Magdalena o incursionando los bosques infestados por aguerridos nativos.

La Corona de España tuvo en la ciudad de Santa Marta su primera plaza de armas para la conquista de los territorios recién descubiertos. Durante los primeros años fue cabeza de puente de la gobernación de la Provincia de Santa Marta, siendo dura la exploración y difícil apropiación de los territorios internos por parte de las huestes españolas, alucinadas por la colosal aventura y fantasmal quimera de Eldorado también como sitio para aprovisionar las compañías expedicionarias. De aquí, partió hacia el país de los Chibchas, D. Gonzalo Jiménez de Quezada, remontando el río Grande de la Magdalena, donde fundaría en 1538 a Santa Fe de Bogotá.

Santa Marta tuvo una notoria importancia geopolítica durante sus primeras tres décadas de existencia, pero decayó al escasear el oro y por estar rodeada de las más guerreras familias indígenas que opusieron la más tenaz resistencia a la milicia española.

Finalizando esta centuria, la situación de la ciudad era violenta, los enemigos de España no dejaron crecer el vecindario, ni mantener una dinámica urbana que permitieran consolidar las actividades económicas clave para su desarrollo. La historia registra alrededor de medio centenar de cruentos asaltos entre 1543 y 1779, los resultados fueron lamentables para su estabilidad desde saqueos, incendios, extorsiones para no destruirla hasta el comercio forzado. El juego político de España justificó una irónica estrategia de “la defensa por indefensión”, consistente en que entre menos fortificada estuviera, menos codiciable era para los piratas y corsarios que rondaban sus aguas.

¹ (Capitulación otorgada por el rey a Rodrigo de Bastidas el 6 de noviembre de 1524 en Valladolid, refrendada de

Cobos. Señalada del Obispo de Osmao, y Carvajal, y Beltrán y doctor Maldonado).

Durante el siglo XVII, la proximidad a la ciudad de Cartagena de Indias, la perjudicó considerablemente por su supremacía política y socioeconómica, que incidió en su relegación por más de dos siglos en las prioridades de la monarquía española. La situación económica se agravaría con la construcción del Canal del Dique promediando el siglo, que revolucionaría el comercio de Cartagena hacia el interior; año tras año aumentaba el volumen de carga a través de ese conducto. De esta manera el puerto de Santa Marta se abandona paulatinamente, al tocar fondo la Armada de los Galeones en puerto cartagenero, que transportaba hombres y mercancías al Nuevo Mundo, según por ofrecer un puerto más seguro. Sin la llegada de las flotas y por consiguiente abandonada del comercio e indefensa, Santa Marta se fue despoblando, al paso que crecía Cartagena, nuestra ciudad decrecía. Luego de la destrucción de Santa Marta en 1655 por el vicealmirante inglés William Goodson, muchas de las principales familias emigraron a Maracaibo, Cartagena, Mompox, Honda y Tenerife.

Finalizando el siglo XVIII, experimentó una corta resurrección urbana gracias a las reformas borbónicas de los monarcas Carlos III y su hijo Carlos IV, interrumpida con los primeros brotes de independencia. Irónicamente a pesar del abandono de la Corona española, Santa Marta se mantuvo fiel a la causa real, fue la penúltima en desprenderse del cordón umbilical de la Madre Patria, mientras que Cartagena de Indias a quien la monarquía le dedicó enormes esfuerzos militares y económicos, fue la primera en declarar su rebeldía. Como reconocimiento su gobernador D. Víctor de Somodevilla la nombró como “la muy noble, la muy fiel y la muy leal” en 1808, donde el rey de España tendría su más firme plaza, hasta el día 10 de noviembre de 1820, cuando definitivamente fueron ocupadas por las fuerzas patriotas.

La disposición de los samarios frente a las nuevas ideas, era entregar sus vidas y bienes para sostener la religión y a su amado monarca; irónicamente los indígenas que tanto sufrieron siglos atrás, fueron leales a esta causa, quizás porque su población comprendió, que en su historia jamás había gozado de una prosperidad, traducida en las obras urbanas, religiosas, defensivas y de beneficio económico que en su momento gozaba. La noble causa de la Emancipación, truncó el momento próspero que gozaba Santa Marta, gracias a que la monarquía había vuelto los ojos hacia ella. Aún con el breve renacer urbano y comercial de su puerto a principios del siglo XIX y durante el tiempo que duró la República de la Nueva Granada (1831-1856), esta ciudad jamás volvió a disfrutar de las mieles del progreso.

La segunda mitad del siglo XIX, pasó por Santa Marta dejando las huellas de la violencia

política en los albores de la República, que nunca dejó en pensar en futuro; la apertura de la aduana en Barranquilla en 1870, junto a su ferrocarril que conectaba con el río Magdalena, desviando a esa ciudad el comercio marítimo proveniente de Europa y las Antillas, originó un momento de depresión económica en la ciudad, que incidió en la migración hacia esa ciudad de las familias comerciante más prósperas de Santa Marta, agravando la situación.

Aparece la idea de construir un ferrocarril que, partiendo del muelle de esta ciudad, pasara por Ciénaga, Pivijay, Media Luna y saliera al río Magdalena por la vía a El Banco y todo el comercio hacia el interior del país se hiciera por esta ciudad en detrimento del transporte fluvial de Barranquilla. El contrato fue suscrito entre el Estado del Magdalena y los socios Robert Joy & Manuel Julián De Mier, luego el Gobierno nacional mediante la Ley 51 de 1887, modificó el contrato inicial del ferrocarril, abriendo las puertas para la inversión extranjera, siendo adquirido por la empresa inglesa Greenwood & Co. con el nombre The Santa Marta Railway Co. Lmt. en 1890, extendiendo sus ramales hasta Río Frío en 1892 y Sevilla en 1894.

El propósito de sacar el tren al río no se cumplió, solo llegó a la población de Fundación, al aparecer los primeros cultivos de banano que revolucionarían la economía de Santa Marta y la región. Bellas formas señoriales entran a reemplazar la muda racionalidad de la vieja ciudad, como queriendo borrar un ingrato pasado, expresión admonitoria de pobreza. La ciudad se resiente con una oleada migratoria de gentes de diferentes lugares del país atraídos por la oferta laboral, se extiende configurando nuevos barrios, superando el reciente borde urbano constituido por la vía férrea.

El fin de la economía del banano era inminente, el turismo se avistaba como la nueva economía redentora, por ello se contrata promediando el siglo XX, la formulación y elaboración del Plan Piloto de Santa Marta con el arquitecto Fernando Martínez Sanabria, fue interpretada como el momento preciso para construir la ciudad del futuro basado en su potencial geográfico, fomentando la actividad turística, quedando el fenómeno urbanístico de El Rodadero con todos sus errores. Desafortunadamente la dirigencia local no supo direccionar esas políticas urbanas planteadas, dedicándose a sacar el proyecto de ampliación portuaria y fortalecer la agroindustria; poco en la ciudad se sabía sobre la industria sin chimeneas, tampoco se alcanzaba a dimensionar los dividendos que podría generar.

Hoy día, Santa Marta es una de las tres terminales portuarias que tiene la República de Colombia sobre el Océano Atlántico, por su

puerto se exportan principalmente el banano, el café proveniente del interior del país y el carbón, mineral explotado en las minas de la península de La Guajira; todos estos productos con destino a los mercados de Estados Unidos y Europa. También el turismo, industria que se desarrolla gracias al invaluable patrimonio natural a través del Parque Nacional Tayrona que tiene hermosas ensenadas ideales para el ecoturismo, como: Bahía Concha, Chengue, Gairaca, Naguanje, Cinto, Guachaquita, Palmarito, Arrecifes y El Cabo, bellezas naturales que son los más relajantes lugares, destino turístico de nuestro país. Y al patrimonio cultural representado en su historia y en la zona arqueológica de Ciudad Perdida, antiguo asentamiento de la familia Tayrona que habitaron en la Sierra Nevada de Santa Marta, protagonistas de las más sangrientas batallas durante la época de la conquista española, maestros en las obras líticas y el buen manejo urbanístico adaptado a la topografía.

Santa Marta está llamada a convertirse en unos de los destinos turísticos del Caribe con los proyectos de desarrollo turístico que se adelantan, entre ellos su vinculación a la ruta de turismo de cruceros internacionales en el área del Caribe.

c) Justificación

El presente proyecto de ley, se justifica en la medida que se reconoce a Santa Marta como la génesis de la historia de la República de Colombia, ser el mejor puerto sobre el litoral del Caribe colombiano, siendo fundamental para la colonización de los territorios internos y soporte para el desarrollo económico del país en la importación y exportación de productos. Otro aspecto son los valiosos hitos históricos de gran significado en la historia nacional que ha tenido Santa Marta en su evolución histórica:

- La ciudad más antigua existente, oficialmente fundada en el suelo Suramericano.
- La ciudad más antigua existente del Nuevo Reino de Granada.
- La primera ciudad plaza de armas para la conquista de Tierra Firme.
- La primera ciudad-puerto del litoral Tierra Firme.
- Cabeza de puente para la conquista de los territorios del Nuevo Reino de Granada.
- La primera ciudad que dio noticia del hallazgo de oro en el Nuevo Reino de Granada.
- La primera ciudad cabeza de obispado en el Nuevo Reino de Granada.
- La primera ciudad donde oficialmente se levantó una fortificación en el Nuevo Reino de Granada.
- La primera ciudad que fomentó la agricultura en el Nuevo Reino de Granada.

- Primera ciudad donde oficialmente se levantó una fortificación en el Nuevo Reino de Granada.
- La última de la Costa Caribe Colombiana en desprenderse de la Madre Patria.
- La penúltima ciudad en desprenderse de la Madre Patria.
- Sede del Virreinato de la Nueva Granada entre 1813 a 1818.
- Ciudad donde falleció nuestro libertador Simón Bolívar.
- Ciudad que revolucionó la economía del banano abriendo el siglo XX.
- Erección de su Catedral de Santa Marta como Basílica Menor en 1930.
- Puerto terminal de Ferrocarril del Atlántico desde 1961.

d) Normatividad

El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

1. Marco Constitucional

En primer lugar, la Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Específicamente, sobre el carácter y régimen especial de la ciudad de Santa Marta, el artículo 328 de la Constitución, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo número 02 de 2018, le reconocen naturaleza y normatividad como Distrito Turístico, Cultural e Histórico.

Adicionalmente, los artículos 150 y 154 constitucionales revisten a los Congresistas de la facultad de presentar proyectos de ley y/o de acto legislativo; así mismo, nuestro sistema legal otorga al Congreso de la República la competencia de interpretar, reformar y derogar las leyes. También la Constitución establece herramientas en los artículos 334 y 366 para que el Estado propenda por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los administrados.

2. Marco Normativo Nacional

De conformidad con la Ley 1617 de 2013, la celebración del quinto centenario de la fundación de la ciudad de Santa Marta en el año 2025 es un proyecto estratégico de interés nacional. Por esta razón se le concedieron las herramientas necesarias al Gobierno nacional para la creación del Plan Maestro **Quinto Centenario** para Santa Marta.

e) Jurisprudencia constitucional

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público. En dicha providencia la Sala Plena del Tribunal Constitucional establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C.P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C.P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C.P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropriaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C.P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C.P.)”.

Asimismo, en las Sentencias C-755 y C-948 de 2014, la Corte Constitucional precisó que:

“De lo anterior se desprende, por una parte, que la Constitución no requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto. Por otra parte, que los gastos se materializan año a año cuando se incorporan las respectivas partidas a la ley de apropiaciones. En esa medida, tal y como lo sostuvieron en sus respectivos informes el Senado y la Cámara, y lo dijo el Procurador en su concepto, la Constitución distingue entre dos momentos legislativos diferentes. En un primer momento, se expiden diversas leyes que autorizan o decretan gastos, cumpliendo con el principio de legalidad de los mismos. En un segundo momento, el Congreso aprueba o desaprueba las partidas presupuestales

en la ley de apropiaciones. El requisito constitucional establecido en el artículo 154 de la Carta exige que haya iniciativa gubernamental única y exclusivamente en el segundo momento, es decir, en el proceso de creación de la ley de apropiaciones. La Sentencia C-409 de 1994, antes citada, dice al respecto: “Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración” (CP artículo 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal -, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.\\ Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que solo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento”.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009 y las previamente citadas, entre otras, en las que concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público, y que sirven como “título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”².

² Sentencia C-343 de 1995, Corte Constitucional.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Declárese el asocio de la Nación a la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta (hoy declarada como Distrito Turístico, Cultural e Histórico), acontecimiento histórico sucedido el día veintinueve (29) de julio de mil quinientos veinticinco (1525) en cabeza del escribano español Rodrigo de Bastidas; ciudad ubicada en el litoral del Caribe colombiano, territorio conocido en su época como gobernación de Nueva Andalucía.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Declárese el asocio de la Nación a la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta (hoy declarada como Distrito Turístico, Cultural e Histórico), acontecimiento histórico sucedido el día veintinueve (29) de julio de mil quinientos veinticinco (1525) en cabeza del escribano español Rodrigo de Bastidas; ciudad ubicada en el litoral del Caribe colombiano, territorio conocido en su época como gobernación de Nueva Andalucía.	Se mantiene igual el artículo.
Artículo 2°. <i>Reconocimiento.</i> La Nación hace un reconocimiento al Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, declarado patrimonio cultural de la Nación por ser la ciudad sobreviviente más antigua fundada por España en América del Sur y en razón a su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia de los pueblos indígenas Kogui, Arhuaca, Arzaria, Chimila y Wayúu y de población afrocolombiana.	Artículo 2°. <i>Reconocimiento.</i> La Nación hace un reconocimiento al Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, declarado patrimonio cultural de la Nación por ser la ciudad sobreviviente más antigua fundada por España en América del Sur y en razón a su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia de los pueblos indígenas Kogui, Arhuaca, Arzaria, Chimila y Wayúu y de población afrocolombiana.	Se mantiene igual el artículo.
Artículo 3°. El Gobierno nacional con ocasión de la promulgación de la presente ley, y sin exclusión de lo señalado en las leyes y disposiciones especiales aplicables exclusivamente al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; promoverá la celebración de acuerdos, convenios, tratados internacionales y otros que desarrollen la declaratoria del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta en el año 2025 como proyecto estratégico de interés nacional, para lo cual expedirá los actos administrativos necesarios que garanticen su adecuada implementación.	Artículo 3°. El Gobierno nacional con ocasión de la promulgación de la presente ley, y sin exclusión de lo señalado en las leyes y disposiciones especiales aplicables exclusivamente al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; promoverá la celebración de acuerdos, convenios, tratados internacionales y otros que desarrollen la declaratoria del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta en el año 2025 como proyecto estratégico de interés nacional, para lo cual expedirá los actos administrativos necesarios que garanticen su adecuada implementación.	Se mantiene igual el artículo.
Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Magdalena, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y sus localidades.	Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Magdalena, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y sus localidades.	Se mantiene igual el artículo.
Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.	Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.	Se mantiene igual el artículo.
Artículo 6°. Créase la Comisión Honorífica para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, conformada por: a) El Presidente de la República b) El Ministro/a de Relaciones Exteriores c) El Ministro/a de Cultura d) Los invitados enunciados en el artículo 7° de la presente ley. Parágrafo transitorio. La alcaldía municipal de Santa Marta, una vez aprobada la presente ley, surtirá las invitaciones a las siguientes instituciones históricas asociadas a la conmemoración de la fundación del Quinto Centenario de fundación de la ciudad; para que hagan parte de la comisión honorífica de esta celebración:	Artículo 6°. Créase la Comisión Honorífica para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, conformada por: i) El Presidente de la República j) El Ministro/a de Relaciones Exteriores k) El Ministro/a de Cultura l) Los invitados enunciados en el parágrafo transitorio del presente artículo. Parágrafo transitorio. La <u>Alcaldía Distrital</u> de Santa Marta, una vez aprobada la presente ley, surtirá las invitaciones a las siguientes instituciones históricas <u>asociadas a la conmemoración del Quinto Centenario de fundación de la ciudad</u> ; para que hagan parte de la comisión honorífica de esta celebración:	En primer debate, se adicionó el parágrafo transitorio del artículo 6°. Sin embargo, no se precisó que Santa Marta y su Alcaldía tienen la connotación jurídica de ser distritales. Así mismo, se elimina la palabra fundación que quedó repetida en el parágrafo transitorio.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
a) Su Santidad, Papa de la Iglesia Católica. b) El Rey de España. c) El Embajador/a de España en Colombia. e) El Obispo de la Diócesis de Santa Marta. f) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia. g) El Alcalde/sa de Sevilla (España). h) El Alcalde/sa de Santo Domingo (República Dominicana).	a) Su Santidad, Papa de la Iglesia Católica. b) El Rey de España. c) El Embajador/a de España en Colombia. d) El Obispo de la Diócesis de Santa Marta. e) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia. f) El Alcalde/sa de Sevilla (España). g) El Alcalde/sa de Santo Domingo (República Dominicana).	
<p>Artículo 7°. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta.</p> <p>Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio.</p> <p>Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> a) Un/a delegado/a del Presidente de la República b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Cultura c) Un/a delegado/a del Ministro/a de Industria Comercio y Turismo d) Gobernador/a del departamento del Magdalena e) Alcalde/sa Distrital de Santa Marta f) Un/a delegado de la Academia de Historia del Magdalena g) Un Representante de las Universidades Públicas con asiento en el Distrito de Santa Marta. h) Un Representante de las Universidades Privadas con asiento en el Distrito de Santa Marta. i) Un representante de las comunidades indígenas con asentamiento en la Sierra Nevada de Santa Marta. j) Un Representante del Sector Cultural del distrito de Santa Marta k) Un Representante por los gremios económicos. <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.</p> <p>Parágrafo 2°. Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria, para los funcionarios públicos no asistir será causal de mala conducta y para los particulares, será suficiente para excluirlos de la Comisión.</p>	<p>Artículo 7°. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta.</p> <p>Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio.</p> <p>Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> a) Un/a delegado/a del Presidente de la República b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Cultura c) Un/a delegado/a del Ministro/a de Industria Comercio y Turismo d) Gobernador/a del departamento del Magdalena e) Alcalde/sa Distrital de Santa Marta f) Un/a delegado de la Academia de Historia del Magdalena g) Un Representante de las Universidades Públicas con asiento en el Distrito de Santa Marta. h) Un Representante de las Universidades Privadas con asiento en el Distrito de Santa Marta. i) Un representante de las comunidades indígenas con asentamiento en la Sierra Nevada de Santa Marta. j) Un Representante del Sector Cultural del distrito de Santa Marta k) Un Representante por los gremios económicos. <p>Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.</p> <p>Parágrafo 2°. Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria, para los funcionarios públicos no asistir será causal de mala conducta y para los particulares, será suficiente para excluirlos de la Comisión.</p>	<p>Se mantiene igual el artículo.</p>

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
<p>Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta estará a cargo de la Academia de Historia del Magdalena.</p> <p>Parágrafo transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses de entrada en vigencia la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica. En esta primera sesión deberá priorizarse la determinación de los proyectos a realizar, los cuales deben estar limitados dentro de los proyectos presentados en el Plan Maestro de la Alcaldía.</p>	<p>Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta estará a cargo de la Academia de Historia del Magdalena.</p> <p>Parágrafo transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses de entrada en vigencia la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica. En esta primera sesión deberá priorizarse la determinación de los proyectos a realizar, los cuales deben estar limitados dentro de los proyectos presentados en el Plan Maestro de la Alcaldía.</p>	
<p>Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de Cultura para asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.</p>	<p>Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de Cultura para asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.</p>	Se mantiene igual el artículo.
<p>Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional a adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta que deberá incluir los proyectos determinados por la Comisión Preparatoria que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1617 de 2013.</p>	<p>Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional a adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta que deberá incluir los proyectos determinados por la Comisión Preparatoria que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1617 de 2013.</p>	Se mantiene igual el artículo.
<p>Artículo 10. Autorícese al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos por este acontecimiento, con fundamento en la Ley 31 de 1992.</p>	<p>Artículo 10. Autorícese al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos por este acontecimiento, con fundamento en la Ley 31 de 1992.</p>	Se mantiene igual el artículo.
<p>Artículo 11. Ordénesse al Ministerio de Educación Nacional para que en un período máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, inicie la articulación con las Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta y la Academia de Historia del Magdalena, para la implementación en las Instituciones Educativas Distritales de publicaciones, foros, conversatorios, talleres y, demás actividades académicas necesarias, para concienciar a los niños y jóvenes sobre la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta, así como acciones investigativas en relación a las manifestaciones históricas, patrimoniales, artísticas y culturales de la ciudad.</p>	<p>Artículo 11. Ordénesse al Ministerio de Educación Nacional para que en un período máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, inicie la articulación con las Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta y la Academia de Historia del Magdalena, para la implementación en las Instituciones Educativas Distritales de publicaciones, foros, conversatorios, talleres y, demás actividades académicas necesarias, para concienciar a los niños y jóvenes sobre la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta, así como acciones investigativas en relación a las manifestaciones históricas, patrimoniales, artísticas y culturales de la ciudad.</p>	Se mantiene igual el artículo.
<p>Artículo 12. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia de la ciudad de Santa Marta y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.</p>	<p>Artículo 12. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia de la ciudad de Santa Marta y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.</p>	Se mantiene igual el artículo.
<p>Artículo 13. Ordénesse al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar las gestiones formales para la invitación al Rey de España, que, en conjunto con las autoridades nacionales, presidirá protocolariamente los actos de celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad Santa Marta, por ser la ciudad existente más antigua, fundada oficialmente en territorio suramericano durante la colonización española y, así mismo, le extienda la invitación que se requiera al/ a la Embajador/a de España en Colombia, al/ a la Alcalde/sa de Sevilla (España), al/ a la Alcalde/sa de Santo Domingo (República Dominicana).</p>	<p>Artículo 13. Ordénesse al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar las gestiones formales para la invitación al Rey de España, que, en conjunto con las autoridades nacionales, presidirá protocolariamente los actos de celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad Santa Marta, por ser la ciudad existente más antigua, fundada oficialmente en territorio suramericano durante la colonización española y, así mismo, le extienda la invitación que se requiera al/ a la Embajador/a de España en Colombia, al/ a la Alcalde/sa de Sevilla (España), al/ a la Alcalde/sa de Santo Domingo (República Dominicana).</p>	Se mantiene igual el artículo.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 14. Ordénese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en coordinación con la Conferencia Episcopal de Colombia, realicen las gestiones formales para la invitación a Su Santidad El Papa que, en conjunto con las autoridades nacionales, presidirá protocolariamente los actos de celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad Santa Marta, por ser la ciudad donde tuvo asiento el primer obispado en América del Sur.	Artículo 14. Ordénese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en coordinación con la Conferencia Episcopal de Colombia, realicen las gestiones formales para la invitación a Su Santidad El Papa que, en conjunto con las autoridades nacionales, presidirá protocolariamente los actos de celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad Santa Marta, por ser la ciudad donde tuvo asiento el primer obispado en América del Sur.	Se mantiene igual el artículo.
Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se mantiene igual el artículo.

VI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 326 de 2019 Cámara, *por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese el asocio de la Nación a la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta (hoy declarada como Distrito Turístico, Cultural e Histórico), acontecimiento histórico sucedido el día veintinueve (29) de julio de mil quinientos veinticinco (1525) en cabeza del escribano español Rodrigo de Bastidas; ciudad ubicada en el litoral del Caribe colombiano, territorio conocido en su época como gobernación de Nueva Andalucía.

Artículo 2°. *Reconocimiento.* La Nación hace un reconocimiento al Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, declarado patrimonio cultural de la Nación por ser la ciudad sobreviviente más antigua fundada por España en América del Sur y en razón a su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia de los pueblos

indígenas Kogui, Arhuaca, Arzaria, Chimila y Wayúu y de población afrocolombiana.

Artículo 3°. El Gobierno nacional con ocasión de la promulgación de la presente ley, y sin exclusión de lo señalado en las leyes y disposiciones especiales aplicables exclusivamente al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; promoverá la celebración de acuerdos, convenios, tratados internacionales y otros que desarrollen la declaratoria del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta en el año 2025 como proyecto estratégico de interés nacional, para lo cual expedirá los actos administrativos necesarios que garanticen su adecuada implementación.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Magdalena, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y sus localidades.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 6°. Créase la Comisión Honorífica para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, conformada por:

- El Presidente de la República.
- El Ministro/a de Relaciones Exteriores.
- El Ministro/a de Cultura.
- Los invitados enunciados en el párrafo transitorio del presente artículo.

Parágrafo Transitorio. La Alcaldía Distrital de Santa Marta, una vez aprobada la presente ley, surtirá las invitaciones a las siguientes instituciones históricas asociadas a la conmemoración del Quinto Centenario de fundación de la ciudad; para

que hagan parte de la comisión honorífica de esta celebración:

- a) Su Santidad, Papa de la Iglesia Católica.
- b) El Rey de España.
- c) El Embajador/a de España en Colombia.
- d) El Obispo de la Diócesis de Santa Marta.
- e) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.
- f) El Alcalde/sa de Sevilla (España).
- g) El Alcalde/sa de Santo Domingo (República Dominicana).

Artículo 7°. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta.

Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio.

Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un/a delegado/a del Presidente de la República.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Cultura.
- c) Un/a delegado/a del Ministro/a de Industria Comercio y Turismo.
- d) Gobernador/a del departamento del Magdalena.
- e) Alcalde/sa Distrital de Santa Marta.
- f) Un/a delegado de la Academia de Historia del Magdalena.
- g) Un Representante de las Universidades Públicas con asiento en el Distrito de Santa Marta.
- h) Un Representante de las Universidades Privadas con asiento en el Distrito de Santa Marta.
- i) Un representante de las comunidades indígenas con asentamiento en la Sierra Nevada de Santa Marta.
- j) Un Representante del Sector Cultural del Distrito de Santa Marta
- k) Un Representante por los gremios económicos

Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.

Parágrafo 2°. Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

La asistencia a las sesiones es obligatoria, para los funcionarios públicos no asistir será causal de mala conducta y para los particulares, será suficiente para excluirlos de la Comisión.

Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta estará a cargo de la Academia de Historia del Magdalena.

Parágrafo transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses de entrada en vigencia la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica. En esta primera sesión deberá priorizarse la determinación de los proyectos a realizar, los cuales deben estar limitados dentro de los proyectos presentados en el Plan Maestro de la Alcaldía.

Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de Cultura para asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional a adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta que deberá incluir los proyectos determinados por la Comisión Preparatoria que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 10. Autorícese al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos por este acontecimiento, con fundamento en la ley 31 de 1992.

Artículo 11. Ordénese al Ministerio de Educación Nacional para que en un período máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, inicie la articulación con las Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta y la Academia de Historia del Magdalena, para la implementación en las Instituciones Educativas Distritales de publicaciones, foros, conversatorios, talleres y, demás actividades académicas necesarias, para concienciar a los niños y jóvenes sobre la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta, así como acciones investigativas en relación a las manifestaciones históricas, patrimoniales, artísticas y culturales de la ciudad.

Artículo 12. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia de la ciudad de Santa Marta y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.

Artículo 13. Ordénese al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar las gestiones formales para la invitación al Rey de España, que, en conjunto con las autoridades nacionales, presidirá protocolariamente los actos de celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad Santa Marta, por ser la ciudad existente más antigua, fundada oficialmente en territorio suramericano durante la colonización española y, así mismo, le extienda la invitación que se requiera al/ a la Embajador/a de España en Colombia, al/ a la Alcalde/sa de Sevilla (España), al/ a la Alcalde/sa de Santo Domingo (República Dominicana).

Artículo 14. Ordénese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en coordinación con la Conferencia Episcopal de Colombia, realicen las gestiones formales para la invitación a Su Santidad El Papa que, en conjunto con las autoridades nacionales, presidirá protocolariamente los actos de celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad Santa Marta, por ser la ciudad donde tuvo asiento el primer obispado en América del Sur.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE
2019 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 22 de mayo de 2019 y según consta en el Acta número 19 de 2019, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 326 de 2019 Cámara, *por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 18 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 249 de 2019, con las dos proposiciones, una modificando el artículo 6º y otra eliminado

el artículo 7º, leídas por la Secretaria, siendo aprobado en bloque por unanimidad, en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Jorge Enrique Benedetti Martelo.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Jorge Enrique Benedetti Martelo, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 27 de marzo de 2019.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 21 de mayo de 2019, Acta número 18, de sesión de Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Publicaciones reglamentarias: texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 123 de 2019.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 249 de 2019.



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA
22 DE MAYO DE 2019, ACTA 19 DE 2019,
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 326 DE 2019 CÁMARA**

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de santa marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta (hoy declarada como Distrito Turístico, Cultural e Histórico), acontecimiento histórico sucedido el día veintinueve (29) de julio de mil quinientos veinticinco (1525) en cabeza del escribano español Rodrigo de Bastidas; ciudad ubicada en el litoral del Caribe colombiano, territorio conocido en su época como gobernación de Nueva Andalucía.

Artículo 2°. *Reconocimiento.* La Nación hace un reconocimiento al Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, declarado patrimonio cultural de la Nación por ser la ciudad sobreviviente más antigua fundada por España en América del Sur y en razón a su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia de los pueblos indígenas Kogui, Arhuaca, Arzaria, Chimila y Wayúu y de población afrocolombiana.

Artículo 3°. El Gobierno nacional con ocasión de la promulgación de la presente ley, y sin exclusión de lo señalado en las leyes y disposiciones especiales aplicables exclusivamente al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; promoverá la celebración de acuerdos, convenios, tratados internacionales y otros que desarrollen la declaratoria del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta en el año 2025 como proyecto estratégico de interés nacional, para lo cual expedirá los actos administrativos necesarios que garanticen su adecuada implementación.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Magdalena, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y sus localidades.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 6°. Créase la Comisión Honorífica para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, conformada por:

- a) El Presidente de la República.
- b) El Ministro/a de Relaciones Exteriores.
- c) El Ministro/a de Cultura.
- d) Los invitados enunciados en el artículo 7° de la presente ley.

Parágrafo transitorio. La Alcaldía Municipal de Santa Marta, una vez aprobada la presente ley, surtirá las invitaciones a las siguientes instituciones históricas asociadas a la conmemoración de la fundación del Quinto Centenario de fundación de la ciudad; para que hagan parte de la Comisión Honorífica de esta celebración:

- a) Su Santidad, Papa de la iglesia católica.
- b) El Rey de España.
- c) El Embajador/a de España en Colombia.
- d) El Obispo de la Diócesis de Santa Marta.

- e) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.
- f) El Alcalde/sa de Sevilla (España).
- g) El Alcalde/sa de Santo Domingo (República Dominicana).

Artículo 7°. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta.

Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio.

Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un/a delegado/a del Presidente de la República.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Cultura.
- c) Un/a delegado/a del Ministro/a de Industria Comercio y Turismo.
- d) Gobernador/a del departamento del Magdalena.
- e) Alcalde/sa Distrital de Santa Marta
- f) Un/a delegado de la Academia de Historia del Magdalena
- g) Un Representante de las Universidades Públicas con asiento en el Distrito de Santa Marta.
- h) Un Representante de las Universidades Privadas con asiento en el Distrito de Santa Marta.
- i) Un representante de las comunidades indígenas con sentamiento en la Sierra Nevada de Santa Marta.
- j) Un Representante del Sector Cultural del distrito de Santa Marta.
- k) Un Representante por los gremios económicos.

Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.

Parágrafo 2°. Existirá quorum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria, para los funcionarios públicos no asistir será causal

de mala conducta y para los particulares, será suficiente para excluirlos de la Comisión.

Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta estará a cargo de la Academia de Historia del Magdalena.

Parágrafo transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses de entrada en vigencia la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica. En esta primera sesión deberá priorizarse la determinación de los proyectos a realizar, los cuales deben estar limitados dentro de los proyectos presentados en el Plan Maestro de la Alcaldía.

Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de Cultura para asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional a adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta que deberá incluir los proyectos determinados por la Comisión Preparatoria que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 10. Autorícese al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos por este acontecimiento, con fundamento en la Ley 31 de 1992.

Artículo 11. Ordénese al Ministerio de Educación Nacional para que en un período máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, inicie la articulación con las Secretarías de Educación Distrital de Santa Marta y la Academia de Historia del Magdalena, para la implementación en las Instituciones Educativas Distritales de publicaciones, foros, conversatorios, talleres y, demás actividades académicas necesarias, para concienciar a los niños y jóvenes sobre la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta, así como acciones investigativas en relación a las manifestaciones históricas, patrimoniales, artísticas y culturales de la ciudad.

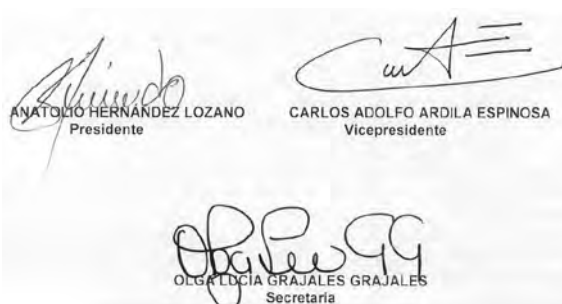
Artículo 12. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia de la ciudad de Santa Marta y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.

Artículo 13. Ordénese al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar las gestiones formales para la invitación al Rey de España, que, en conjunto con las autoridades nacionales, presidirá, protocolariamente los actos de celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la ciudad Santa Marta, por ser la ciudad existente más antigua, fundada oficialmente en territorio suramericano durante la colonización española y, así mismo, le extienda la invitación que se requiera al/ a la Embajador/a de España en Colombia, al/ a la Alcalde/sa de Sevilla (España), al/ a la Alcalde/sa de Santo Domingo (República Dominicana).

Artículo 14. Ordénese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en coordinación con la Conferencia Episcopal de Colombia, realicen las gestiones formales para la invitación a Su Santidad El Papa que, en conjunto con las autoridades nacionales, presidirá protocolariamente los actos de celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad Santa Marta, por ser la ciudad donde tuvo asiento el primer obispado en América del Sur.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 22 de mayo de 2019, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 326 de 2019 Cámara, *por medio del cual la nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del magdalena y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en la sesión la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de mayo de 2019, Acta 18, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente

OLGA LIDIA GRAJALES GRAJALES
Secretaría

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., mayo 30 de 2019

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 326 de 2019 Cámara, *por medio del cual la nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones*.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 22 de mayo de 2019, Acta número 19.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 21 de mayo de 2019, Acta número 18.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 123 de 2019.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 249 de 2019.



CONTENIDO

Gaceta número 546 - viernes 14 de junio de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia positiva, texto propuesto y texto aprobado para segundo debate en Cámara al proyecto de ley número 287 de 2018 Cámara, por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones. 1

Ponencia, texto propuesto y texto aprobado para segundo debate proyecto de ley número 235 de 2018 Cámara, por medio del cual se fortalece la figura del contribuyente y del usuario aduanero..... 29

Informe de ponencia y texto de articulado propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate del proyecto de ley número 326 de 2019 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones..... 36